

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS

AÑO ACADÉMICO 2006

PLAN DE ESTUDIOS 1993



**“EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL  
VALORADA POR LOS JUZGADOS DE LO CIVIL  
DE SAN SALVADOR DURANTE LOS AÑOS: 2004-  
2006”**

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE:

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTAN**

MAGAÑA GALLEGOS, EMERSON IVAN

MOSCO SO HERNÁNDEZ, WILLIAM BENJAMÍN

**DIRECTOR DE SEMINARIO**

LICENCIADO GILBERTO RAMIREZ MELARA

JULIO DE 2007

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.



# UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

## **RECTORA**

DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

## **VICERRECTOR ACADÉMICO**

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

## **VICERRECTORA ADMINISTRATIVA**

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

## **SECRETARIA GENERAL INTERINA**

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECIOS

## **FISCAL GENERAL**

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

### **DECANA**

LIC. MORENA ELIZABETH NOCHES DE ALDANA

### **VICEDECANO**

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

### **SECRETARIO**

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

### **COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION**

LIC. BERTA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA

### **DIRECTOR DE SEMINARIO**

LIC. GILBERTO RAMIREZ MELARA

# ÍNDICE

---

---

	Págs.
INTRODUCCIÓN.....	i
<b>CAPITULO UNO</b>	
<b>PLANTEAMIENTO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA JURIDICO Y MANEJO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION.</b>	
1.1 PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA JURÍDICO .....	1
1.1.1 Planteamiento del Problema Jurídico.....	1
1.1.1.1 Ubicación del problema en su contexto socio histórico, Identificación de la situación problemática y Antecedentes de la Investigación.....	1
1.1.2 Enunciado del Problema .....	6
1.1.3 Delimitación del Problema .....	6
1.1.3.1 Delimitación Espacial.....	6
1.1.3.2 Delimitación Temporal .....	7
1.1.3.3 Delimitación Teórico Conceptual.....	8
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	9
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.3.1 Objetivo General.....	11
1.3.2 Objetivos Específicos .....	12
1.4 SISTEMA DE HIPÓTESIS JURÍDICA Y SU OPERACIONALIZACION.....	12
1.4.1 Hipótesis Jurídicas de trabajo.....	12
1.4.1.1 Planteamiento de Hipótesis General.....	13
1.4.1.2 Planteamiento de Hipótesis Especificas .....	13
1.4.2 Operacionalización de las Hipotesis Jurídicas de trabajo.....	14
1.5 BASE METODOLÓGICA.....	15
1.5.1 Nivel y Tipo de Investigación.....	15

1.5.2 Población, Muestra y Unidades de Observación.....	16
1.5.2.1 Población.....	16
1.5.2.2 Muestra.....	16
1.5.2.3 Unidades de Observación o Análisis.....	16
1.5.3 Métodos, Técnicas, e Instrumentos.....	17
1.5.4 Procedimiento de la Ejecución.....	18

**CAPITULO DOS**

**ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE LA PRUEBA PERICIAL Y DEL SISTEMA DE VALORACION DE LA PRUEBA TASADA O TARIFA LEGAL DESDE UN ENFOQUE CIVILISTA.**

PRIMERA PARTE

ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE LA PRUEBA PERICIAL..... 19

- 2.1 Breves líneas sobre los rasgos históricos de la prueba pericial en materia penal.....20
- 2.2 Antecedentes de la prueba pericial desde la perspectiva civil.....21

SEGUNDA PARTE

ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE LA PRUEBA TASADA O TARIFA LEGAL Y SU APRECIACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD SALVADOREÑA.

- 2.3 Uno de los sistemas mas antiguos de valoración de la prueba: “Las ordalías o juicios de Dios” .....24
- 2.4 La prueba tasada o tarifa legal, justificación histórica, que sirvió como base para sustituir a las ordalias y la arbitrariedad de la tortura.....25
- 2.5 La prueba tasada en el contexto de la sociedad salvadoreña.....29

**CAPITULO TRES**

**ELEMENTOS TEORIICO-CONCEPTUALES Y DOCTRINALES RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL APRECIADA BAJO EL SISTEMA DE VALORACION DE LA PRUEBA TASADA O TARIFA LEGAL**

3.1	NOCIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PRUEBA EN GENERAL COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA LA RECONSTRUCCION DEL PASADO.....	31
3.1.1	Origen etimológico de la palabra prueba. ....	31
3.1.2	Acepciones y concepto de la palabra prueba.....	32
3.1.2.1	Noción General y Abstracta .....	32
3.1.2.2	Noción Jurídica.....	34
3.1.3	Algunas definiciones de Prueba.....	35
3.1.4	Principios que regulan la prueba.....	37
3.1.5	Clasificación general de las pruebas .....	43
3.1.5.1	Enunciación .....	43
3.1.5.2	Clasificación.....	43
3.1.5.2.1	Según su objeto.....	43
3.1.5.2.2	Según su forma.....	46
3.1.5.2.3	Según su estructura o naturaleza.....	46
3.1.5.2.4	Según su función.....	47
3.1.5.2.5	Según su finalidad.....	48
3.1.5.2.6	Según su resultado.....	48
3.1.5.2.7	Según los sujetos proponentes de la prueba.....	49
3.1.5.2.8	Según la oportunidad o el momento en que se Produce.....	50
3.1.5.2.9	Según su licitud o ilicitud.....	52
3.1.5.2.10	Según su utilidad.....	52
3.1.5.2.11	Según sus relaciones con otras pruebas.....	53
3.1.5.2.12	Según la forma como obra en el proceso.....	54
3.2	GENERALIDADES ACERCA DE LA PRUEBA PERICIAL.....	55
3.2.1	Definición de perito, pericia y peritaje.....	55
3.2.1.1	Definición de perito.....	55
3.2.1.2	Definición de pericia.....	56

3.2.1.3	Definición de peritaje.....	56
3.2.2	Características generales del peritaje judicial.....	57
3.2.3	Aspectos mas saltantes de la pericia.....	58
3.2.4	Clases de Pericia.....	59
3.3	GENERALIDADES ACERCA DEL SISTEMA DE VALORACION DE LA PRUEBA TASADA .....	60
3.3.1	¿Que se entiende por valoración o apreciación de la Prueba?.....	60
3.3.2	Diversos Sistema de Valoración o criterios de valoración de la Prueba.....	61
3.3.3	Definición de Prueba Tasada o Tarifa Legal .....	63
3.3.4	Diversas opiniones sobre el sistema de prueba tasada o tarifa legal	
3.3.4.1	Opinión de Pallares .....	64
3.3.4.2	Opinión de Silva Silva .....	64
3.3.4.3	Opinión de Arrieta Gallegos.....	64
3.3.4.4	Opinión de Echandia.....	64
3.3.4.5	Opinión de Torre.....	65
3.3.4.6	Opinión de Florián.....	65
3.3.4.7	Opinión de Díaz de León.....	66
3.3.5	Beneficios e inconvenientes de la Prueba tasada.....	66
3.3.5.1	Ventajas del sistema de tarifa legal.....	66
3.3.5.2	Desventajas del sistema de tarifa legal .....	67

## **CAPITULO CUATRO**

### **MARCO JURIDICO APLICABLE AL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

4.1	TRATAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL.....	69
4.1.1	Constitución de la Republica de El Salvador de 1983.....	69
4.1.1.1	Del derecho a la prueba en el proceso civil salvadoreño desde la óptica salvadoreña.....	69
4.2	TRATAMIENTO JURÍDICO DEL PROBLEMA EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA .....	71

4.2.1	Enumeración de los medios prueba en el código procesal civil salvadoreño .....	71
4.2.2	Consideraciones generales sobre el procedimiento probatorio y de la prueba pericial y del sistema de valoración de valoración de prueba tasada en el proceso civil salvadoreño.....	73
4.2.2.1	Recibimiento del juicio a prueba.....	74
4.2.2.2	El termino de prueba.....	75
4.2.2.3	Proposición de los medios de prueba.....	76
4.2.2.4	La Admisión de los medios de prueba.....	77
4.2.2.5	Valoración de la prueba .....	78
4.2.2.5.1	Prueba tasada.....	78
4.3	TRATAMIENTO JURÍDICO DEL PROBLEMA EN LOS ANTEPROYECTOS DE LEY .....	81
4.3.1	Anteproyecto del Código procesal civil y mercantil .....	81
4.4	TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA EN ESTUDIO.....	83

## **CAPITULO CINCO**

### **PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.**

5.1	PRESENTACION DE RESULTADOS.....	85
5.1.1	Características de la población encuestada.....	85
5.2	PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION.....	87
5.2.1	Cuadro, Gráficos Estadísticos y su interpretación.....	87
5.3	ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS TERMINALES.....	97
5.3.1	En relación a las hipótesis jurídicas de trabajo.....	97
5.3.1.1	Presentación de las Hipótesis Jurídicas.....	97
5.3.1.1.1	Hipótesis General.....	97
5.3.1.1.2	Hipótesis Específicas.....	98
5.3.1.2	Verificación de las Hipotesis Jurídicas de Trabajo.....	98

5.3.2	En relación a los objetivos de investigación.....	101
-------	---	-----

**CAPITULO SEIS**

**CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES**

6.1	CONCLUSIONES.....	103
-----	-------------------	-----

6.2	RECOMENDACIONES.....	105
-----	----------------------	-----

	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>106</b>
--	--------------------------	------------

**ANEXOS:**

ANEXO NO. 1 Modelo de Cedula de Encuesta

## **I N T R O D U C C I O N**

El presente documento constituye el primer avance de la presentación final de la tesis jurídica, como requisito fundamental para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, sobre el tema de investigación que lleva como título: “EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL VALORADA POR LOS JUZGADOS DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, DURANTE LOS AÑOS: 2004-2006”, efectuando la aclaración de antemano que en la mayoría de los casos en los Juzgados de lo Civil la prueba pericial es “valorada” por el Sistema de la Tarifa Legal, que más que ser un sistema de valoración es un sistema de medición, y por lo tanto para efectos de la presente investigación la Prueba Pericial, y el Sistema de Valoración de la Tarifa Legal serán estudiados integradamente.

La Universidad de El Salvador, considerada como una de las máximas instituciones de estudios de Educación Superior abierta a todos los sectores de la sociedad salvadoreña, fue fundada el dieciséis de febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, siendo una de sus primeras facultades en su manifestación histórica, la Facultad de Jurisprudencia, Filosofía y Teología, conocida actualmente como Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, quien en su Administración Académica actual exige como requisito previo a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, que todo aspirante está obligado a presentar su correspondiente Tesis, es decir “*Una disertación escrita sobre una determinada disciplina jurídica objeto de estudio libremente escogida*”. el caso en comento la disciplina jurídica sobre la cual versara el presente estudio es el **Derecho Procesal Civil**.

Según el Artículo trece del vigente Reglamento General del procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, regula que independientemente del tipo de investigación por el que opte el o los egresados, el proceso de

Graduación tendrá dos etapas básicas: La etapa uno que comprende la planificación de la investigación, por medio de un plan de investigación, diseño de investigación o proyecto de investigación; y la etapa dos que comprende la ejecución o desarrollo de la investigación propiamente dicha o dicho en otras palabras la tesis jurídica.

Por lo cual, a tenor de lo anteriormente expresado se presenta a continuación la segunda etapa de este proceso de graduación, es decir, la respectiva tesis jurídica, la cual según el Dr. Jorge Witker en su libro << *Como elaborar una tesis en derecho* >>; expresa que la tesis como trabajo intelectual es una forma de investigación, esto es, un proceso sistemático de ejercicios analíticos o sintéticos que se dan entre un sujeto ( doctorado, investigador o postulante) y un objeto ( material o espiritual) en cuya relación se busca alcanzar un producto científico o diferente.

Este primer avance de dicha tesis jurídica comprende hasta este momento, cuatro capítulos principales que guardan una relación lógica y discursiva, y que a continuación se describen:

**El capítulo uno** contiene lo relativo al Planteamiento y delimitación del problema jurídico y manejo metodológico de la investigación; dentro del cual se parte de el contexto socio histórico, identificación de la situación problemática y antecedentes sobre la investigación realizada.

Identificada tal situación problemática de la investigación, se procede a evidenciar las manifestaciones actuales del fenómeno, relevancia social, y los sectores o espacios sociales que sufren su impacto. A continuación se plantea el enunciado del problema de investigación y finalmente dentro de este apartado se establecen los límites y alcances tanto temporales como espaciales y teóricos conceptuales de la investigación.

Seguidamente se plantea la Justificación de la Investigación, la cual constituye una etapa en la que se enfatiza tanto la importancia social y científica como la relevancia jurídica de la investigación que pretende realizarse; posteriormente se desarrollaran los objetivos de investigación, tanto en sentido general como en sentido específico.

A continuación se presenta el sistema de hipótesis jurídicas, básico en esta investigación, el cual se encuentra dividido en una hipótesis general y tres hipótesis específicas, identificando en cada una ellas por medio de el proceso de operacionalización su causa y efecto a través de un proceso de deducción lógica de análisis y síntesis que permita traducir dichas variables en indicadores, logrando de esta manera que dichas variables sean manejables a nivel empírico. Finalmente siempre dentro del capítulo uno de la presente tesis jurídica se presentan la base metodológica que se utilizó para el desarrollo de la presente investigación, señalando el tipo de investigación a realizar, el método a utilizar, y su relación con las técnicas e instrumentos, las unidades de análisis u observación y la población y muestra con la que se va a trabajar durante el desarrollo de la presente investigación.

**El capítulo segundo** comprende el origen y desarrollo histórico de la problemática en estudio, que señala el devenir real, factico y jurídico del problema, el cual se encuentra dividido muy esbosamente en dos apartados principales, el primero relativo al desarrollo histórico de la prueba pericial y el segundo apartado relativo al desarrollo histórico del sistema de valoración de la prueba tasada destacando en cada apartado, antecedentes a nivel universal, latinoamericano, y regional.

En íntima relación con el anterior, se elabora el **capítulo tercero** de esta tesis jurídica, el cual lo constituye el Marco teórico-Conceptual de la

investigación, en donde se exponen los principales fundamentos teóricos y doctrinarios respecto de la problemática en estudio, el cual se encuentra estructurado de una manera lógica y discursiva por medio de un desarrollo teórico del problema, atendiendo de la categóricamente de lo mas general a lo específico, tomando en consideración algunas aclaraciones de autores especialistas en el tema, los cuales abonan para una aclaración e interpretación correcta sobre la prueba pericial y el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifario.

**El capítulo cuatro**, comprende el marco jurídico aplicable al problema de investigación, en donde se vuelve indispensable delimitar las normas jurídicas que guardan correspondencia con el problema de investigación, iniciando desde luego con la Constitución de la Republica de El Salvador de 1983, como cuerpo normativo supremo y fundamental, siguiendo con la legislación secundaria, proyectos de ley, y fundamento jurisprudencial que guarda incidencia directa respecto de la problemática en estudio.

Finalmente se presentan las referencias bibliograficas utilizadas conforme a la profundización de la presente investigación, tanto las obras utilizadas durante la fase de planificación y ejecución del mismo, como algunas otras referencias bibliograficas necesarias de ser consultadas para estudios posteriores.

# **CAPITULO UNO**

## **PLANTEAMIENTO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA JURIDICO Y MANEJO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION**

**SUMARIO: 1.1 PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA JURIDICO.** 1.1.1 Planteamiento del Problema Jurídico. 1.1.1.1 Ubicación del problema en su contexto socio histórico, identificación de la situación problemática y antecedentes de la investigación. 1.1.2 Enunciado del Problema. 1.1.3 Delimitacion del Problema. 1.1.3.1 Delimitacion espacial. 1.1.3.2 Delimitacion temporal. 1.1.3.3. Delimitacion teórico conceptual **1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION. 1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.** 1.3.1 Objetivo General. 1.3.2 Objetivos Especificos. **1.4. SISTEMA DE HIPOTESIS JURIDICAS Y SU OPERACIONALIZACION.** 1.4.1 Hipótesis Jurídicas de Trabajo. 1.4.1.1 Planteamiento de Hipótesis General. 1.4.1.2 Planteamiento de Hipótesis Específica. 1.4.2 Operacionalizacion de las hipótesis jurídicas de trabajo. **1.5 BASE METODOLOGICA.** 1.5.1 Nivel y tipo de investigación. 1.5.2 Población, muestra y unidades de observación. 1.5.2.1 Población. 1.5.2.2. Muestra. 1.5.2.3. Unidades de observación o Análisis. 1.5.3 Métodos, técnicas e instrumentos. 1.5.4 Procedimientos de la Ejecución.

### **1.1 PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA JURÍDICO.**

#### **1.1.1 Planteamiento del Problema Jurídico**

##### **1.1.1.1 Ubicación del problema en su contexto socio histórico, identificación de la situación problemática y Antecedentes de la Investigación.**

Hablar del sistema de valoración de la prueba tasada, tarifa legal, sistema tarifario, sistema aritmético o matemático, sistema de tarifa legal de las pruebas, sistema de las pruebas legales, específicamente en el proceso civil, es referirse a un sistema de valoración de la prueba por medio del cual la Ley (en este caso

el Código de Procedimientos civiles de El Salvador) le señala al juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio.<sup>1</sup>

Históricamente este sistema de valoración de la prueba se encuentra justificado mayormente en la legislación antigua española<sup>2</sup> donde el mismo legislador señalaba, daba o quitaba valor a los medios de pruebas según ciertos principios críticos.

Tal es el caso del llamado Fuero Viejo de Castilla, en donde variaba la presentación del número de testigos, de acorde al litigio, y ya sea que este litigio versara sobre un mueble o inmueble y además se discutieran hombres de la misma ciudad.

Si la demanda entre hombres era del mismo pueblo y este era sobre **bien mueble**, este hecho debía ser probado por dos testigos del pueblo; al contrario si era sobre inmueble se requerían cinco testigos, donde tres debían ser fijosdalgos y labradores los otros dos. En el caso de los fijosdalgos, estos debían ser desde el abuelo hasta el nieto que se hayan de leal matrimonio según mandaba la iglesia.

En cuanto al valor de la prueba testimonial, siempre bajo la óptica del sistema de valoración de la prueba tasada, en el fuero real español estaba

---

<sup>1</sup> Couture, Eduardo J. **FUNDAMENTOS DEL DEERECHO PROCESAL CIVIL**. Ediciones de palma buenos aires, 1977. Pág. 268.

<sup>2</sup> **COMENTARIO:** El proceso antiguo del derecho español, es un proceso basado en la escritura, en la formalidad. Es asimismo, una sucesión continuada de actos procesales, cada uno de ellos destinado a solucionar un determinado momento procesal. En definitiva, un proceso disgregado, mediato y escrito, frente a las actuales tendencias de inmediación, imparcialidad, concentración y oralidad. Hay que considerar el tipo de relaciones jurídico materiales que se protegía entonces, que se trataban generalmente de la propiedad y la posesión, de manera que quien carecía de propiedades no acudía normalmente a los tribunales. *Ibíd.*

excluido por regla **el testimonio de una mujer**, donde solo eran admitidos sus dichos para atestiguar cosas que fueran oídas o hecha en el baño, horno, molino, rió, fuente, hilados, tejidos, partos, hechos mujeriles y no en otra cosa.

A la vez también se establecía que los ancianos deben ser más creídos que los mancebos, porque vivieron más y pasaron más las cosas.

Incluso se estableció que el rico debe ser más creído que el pobre, pues el pobre puede mentir por codicia o por promesa. Y mas creído debe ser el hombre que la mujer porque tiene el ceso mas cierto y mas firme.

Por otra parte si se trataba de demostrar la falsedad de un documento privado, se requieren dos testigos, si es instrumento publico para demostrar su falsedad se requieren cuatro testigos.

Dado las diversas ilustraciones anteriores que históricamente han justificado la existencia del sistema de valoración de la prueba tasada, en la actualidad dicho sistema aun subsiste, claro con singular acentuación y con algunas modificaciones.

Tal es el caso del actual código procesal civil salvadoreño<sup>3</sup>, en donde en realidad se trata de un proceso civil antiguo propio del derecho procesal español adaptado a la actualidad, que contempla entre otros aspectos **cuatro sistemas de valoración de la prueba**, tales como: sana critica, intima convicción, prueba tasada y mixto.

---

<sup>3</sup> **COMENTARIO:** El Código de Procedimientos Civiles de El Salvador vigente se encuentra fechado con el año de 1881, lo cual da la impresión de que estamos frente a un sistema procesal civil propio de la Codificación de la época liberal.

Respecto al sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal, en la legislación procesal civil salvadoreña, este sistema en si cubre el grado de eficacia que el juez debe atribuir a determinado medio de prueba, que en el caso que nos ocupa es sobre la prueba pericial, tal y como se observa a continuación:

El Código de Procedimiento Civiles en El Salvador, regula que el dictamen uniforme de dos peritos o el de uno solo en los casos previstos por la ley, **forman plena prueba** en la parte facultativa o profesional; (Art. 363 Pr.; 7º ) en amplia relación al Art. 370 Pr, el cual se refiere al valor de plena prueba de la inspección personal del Juez, ya se haya practicado por el solo o acompañado de peritos.

Es decir se esta frente a un sistema de valoración de la prueba por medio del cual ya la ley con anticipación le señala al juzgador el grado de eficacia que debe atribuirle el juez a los distintos medios probatorios fijados mediante reglas vinculantes para el juez, quien deberá ceñirse a ellas con prescindencia de su convicción personal.

Es decir que la prueba pericial apreciada bajo el sistema de valoración de prueba tasada conforme a la estructura de este sistema de valoración, el valor que debe atribuirle a la prueba pericial no depende del criterio del juez, sino que este grado de valor de la prueba, se encuentra previamente regulada por la ley y el juzgador debe aplicarla como se prescribe, fuere cual fuere su criterio personal. **Ver Infra**

Mediante dicho sistema de valoración de la Prueba se mecaniza la función del Juez, convirtiéndolo por lo tanto en una maquina registradora de ley, el cual se encuentra determinado por la misma mecánica con la que opera dicho sistema.

Es mas cuando preside la tarifa legal en los fallos de los jueces de los civil, obliga a los jueces en muchos de los casos a fallar en contra de su convencimiento y criterio personal; lo que se vuelve un ataque a su ética profesional como juez, dando por resultado según la doctrina una verdad formal y no verdad real, cuestión que no debe ser así, por que la verdad es una sola y lo real y formal es la certeza obtenida con uno u otro sistema de valoración de la prueba. <sup>4</sup>

Es cierto existen otros sistema de valoración de la prueba tal como la intima convicción, la sana critica, y el mixto, pero en especifico el sistema de valoración de prueba tasada es un sistema que no da oportunidades matemáticas mas allá de lo que establece la ley, incluso sobre la valoración personal del juez, dado que si la ley señala que dos peritos uniformes o uno solo en su dictamen hacen plena prueba el juez no puede fallar mas halla de lo que matemáticamente le señala la ley.

Es decir un sistema de valoración de la prueba que no esta respondiendo eficazmente a la necesidad y realidad jurídica procesal civilista salvadoreña, ya que por medio de este sistema la ley fija los medios de prueba que pueden hacer valer las partes y señala la eficacia de estos, de manera que la función del juez se limita a establecer si estos llenan los requisitos exigidos por la ley. En este Sistema no interesa, la opinión que se haya formado el juez respecto de las pruebas producidas durante el proceso, siendo en consecuencia sus

---

<sup>4</sup> **COMENTARIO:** Se dice que una de las ventajas e inconvenientes de la tarifa legal, es que por medio de dicho sistema conduce a la declaración como verdad de una simple apariencia formal, por lo cual la doctrina suele hablar de que, cuando rige la tarifa legal, solo se consigue la declaración de la verdad formal, y no de la verdad real, denominación que es inapropiada e ilógica, por la verdad es una sola y lo real o formal es la certeza obtenida con uno u otro sistema, incluso unos proponen hablar mejor de certeza histórica judicial ( cuando hay libertad de valoración) y “certeza histórica legal” (cuando existe tarifa legal). Tomado de la separata: **Los dos sistemas fundamentales para la regulación de la prueba judicial: dispositivo o inquisitivo, y tarifa legal o libre valoración. Universidad de El Salvador.**

atribuciones en este sentido, son completamente pasivas, pues la ley le establece el valor de los medios de prueba y este solo aplicara dichos valores.

En cuanto a los antecedentes de la investigación sobre: “EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL APRECIADA BAJO EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA TASADA O TARIFA LEGAL, EN LOS JUICIOS CIVILES, DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO: 2004-2006”, se puede decir que hasta la fecha no ha existido un estudio sistemático en relación al mismo.

Si bien es cierto a nivel interno en la Universidad de El Salvador y específicamente en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, se han realizado importantes investigaciones en materia de Derecho procesal civil y pericial no hay ninguna que involucre directamente sobre el tema investigado. A nivel externo no se han encontrado tampoco estudios o trabajos en específico respecto a la problemática estudiada.

### **1.1.2 Enunciado del Problema**

Habiendo expuesto el planteamiento, el problema de investigación se enuncia de la manera siguiente: *¿Es eficaz, la prueba pericial apreciada bajo el sistema de valoración de prueba tasada o tarifa legal en los juicios civiles, de los juzgados de lo civil de san salvador?*

### **1.1.3 Delimitacion del Problema**

#### **1.1.3.1 Delimitacion Espacial**

Para el desarrollo de la presente investigación, es necesario señalar un ámbito socio gráfico de actuación, dentro del cual será estudiado el grado de

eficacia existente de la prueba pericial apreciada bajo el sistema de valoración de la prueba tasada.

Por lo tanto, el espacio geográfico en el cual se va a realizar la investigación son específicamente los cuatro juzgados de lo civil de San Salvador, que en la temática que nos ocupa, lo constituyen los jueces propietarios o suplentes de dichos juzgados que representaran los informantes claves a entrevistar durante la investigación de campo, para la recolección de datos de información empírica, donde se considera se presentan la mayoría de casos, y quienes a su vez son conocedores de la materia en estudio; los cuales son por su orden los siguientes:

- JUZGADO 1º de lo CIVIL DE SAN SALVADOR<sup>5</sup> a cargo del Juez: *Lic. Mario Aguilar Molina.*
- JUZGADO 2º de lo CIVIL DE SAN SALVADOR<sup>6</sup>
- JUZGADO 3º de lo CIVIL DE SAN SALVADOR<sup>7</sup> a cargo del Juez *Dr. José Manuel Molina López.*
- JUZGADO 4º de lo CIVIL DE SAN SALVADOR<sup>8</sup> a cargo del Juez: *Dr. Darío Villalta Baldovinos.*

### **1.1.3.2 Delimitación Temporal**

Con respecto a los alcances temporales de la investigación, el corte coyuntural se hará a partir del mes de enero del año dos mil cuatro, hasta enero del año dos mil seis, es decir un alcance temporal de dos años, suficiente para recabar información sobre casos que se hayan presentado en los cuatro tribunales de lo civil de San Salvador.

---

<sup>5</sup> **DIRECCION:** Av. Dr. Dimas Funes Hartman, No. 31 Colonia Medica, San Salvador.

<sup>6</sup> **DIRECCION:** Av. Dr. Luís Edmundo Vásquez, pasaje No.5, casa numero 5, Colonia Medica San Salvador.

<sup>7</sup> **DIRECCION:** Av. Dr. Dimas Funes Hartman, No. 20 Colonia Medica, San Salvador.

<sup>8</sup> **DIRECCION:** Av. Dr. Dimas Funes Hartman, No. 78 Colonia Medica, San Salvador.

Este corte coyuntural se ha dado a partir del año dos mil cuatro, exactamente un año después en que la comisión redactora del Anteproyecto del Código Procesal Civil y Mercantil de la Republica de El Salvador, presentan la versión definitiva a la Corte Suprema de Justicia, en el cual dicho anteproyecto da un giro sorprendente en cuanto al sistema de valoración de la prueba tasada. Ver Infra.

### **1.1.3.3 Delimitación Teórico Conceptual**

La delimitación teórico conceptual de la presente investigación, estará circunscrito en primer lugar a un conjunto de términos que se desprenden del enunciado del problema, dentro de dos disciplinas jurídicas del derecho procesal civil: la teoría de la prueba pericial, y el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal.

Así como otros términos que por estar muy cercanos a los anteriores puedan dar lugar a equívocos a fin de establecer un código de lenguaje, y tener claramente establecido hacia donde va encaminado el presente estudio, así mismo adoptar la acepción que mejor defina el contenido del problema.<sup>9</sup> Ver Infra.

En segundo lugar, el presente apartado comprende un conjunto de interrogantes derivadas del enunciado del problema, entre las que se pueden mencionar por lo menos los siguientes:

¿Que eficacia tiene el sistema de valoración de la prueba tarifaria, prueba legal o prueba tasada en el derecho positivo? ;

---

<sup>9</sup> ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. *Guía Metodologica para el desarrollo de un seminario de graduación en Ciencias Jurídicas.* San Salvador, El Salvador. Imprenta Universitaria. Editorial San Salvador, El Salvador. Junio de 1999. Pág. 37.

¿Esta respondiendo eficazmente el sistema de valoración de la prueba tasada en la apreciación de la prueba pericial en los juzgados de lo civil de san salvador, a la realidad y necesidad jurídico procesal civilista salvadoreño? ;

¿Por medio del sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal se mecaniza la función del juez civil?;

¿Permite el sistema de valoración de la prueba tasada al juez de lo civil valorar fuera de lo aritméticamente establecido por la ley de acorde a al estructura de dicho sistema?;

¿Que tipo de resoluciones se estarán emitiendo en los juzgados de lo civil de san salvador, donde un sistema de valoración de la prueba señala por anticipado al juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio de prueba?

Estas y otras interrogantes serán contestadas en el desarrollo del capitulado del informe una vez finalizada la investigación, preguntas que servirán de base para el desarrollo de los instrumentos metodológicos y formulación de hipótesis.

## **1.2 Justificación**

Realizar la investigación sobre la eficacia de la prueba pericial apreciada bajo el sistema de valoración de la prueba tasada en los cuatro juzgados del área civil de San Salvador, es proporcionar un documento científico que permita dar a demostrar las desventajas e ineficacia de dicho sistema de valoración de la prueba.

Ya que de acorde al mecanismo y estructura de cómo opera dicho sistema de valoración de la prueba sobre todo en casos de prueba pericial, da a demostrar que dicho sistema ya no esta de acorde a la realidad y necesidad jurídico procesal civilista salvadoreña.

Se pretende con este documento reflejar, las consecuencias jurídicas negativas , en los procesos civiles de san salvador, cuando los jueces de lo civil al valorar la prueba pericial bajo el sistema de valoración de la prueba se vuelven mecánicos en su función y por lo tanto maquinas de registradoras de ley, ya que por la forma mecánica que opera dicho sistema de valoración de la prueba no se le permite al juzgador valorar más allá de lo que matemáticamente y previamente señala la ley para determinados casos en especifico, como es el caso de la prueba pericial en materia civil.

El presente documento, reúne las características de actualidad, trascendencia, aporte y factibilidad por las razones siguientes:

**Actualidad**, ya que en la actualidad la mayoría de los juzgados de lo civil y lo mercantil tienen mucha mora judicial, hay casos que se resuelven hasta once años después de interpuesta la demanda, y ya a la hora de la sentencia definitiva los jueces si valoran prueba pericial bajo el sistema de valoración de la prueba tasada, la sentencia definitiva no ira impregnado tanto el criterio del juzgador en si, sino mas que todo obligado por lo que ya previo matemáticamente le señala la ley, que para casos en especifico ya el código de procedimiento civiles le indica el juez, el grado de eficacia que debe atribuirle a determinado medio probatorio y ya no tanto al criterio del juez, sino que lo que previamente le señala la ley.

En la actualidad dicho sistema aun sigue operando, aun cuando existe a futuro la aprobación de un nuevo código procesal civil y mercantil el cual da un giro completo a la aplicación del sistema de valoración de la prueba tasada.

**Es un aporte**, ya que le presente estudio, se pretende que quede como un documento fiel que refleje, la experiencia negativa que ha dejado en muchos juzgados de lo civil, en las sentencias definitivas, cuando prueba pericial ha sido valorado por el sistema de valoración tarifario.

A la vez es importante establecer que hasta la fecha no existe un estudio en específico respecto a la problemática estudiada, por lo que se pretende que el presente trabajo de investigación sea un instrumento que reúna las características de lo teórico-practico para introducir un novedoso documento disponible para las generaciones profesionales futuras.

**Es factible**, ya que para llevar a cabo el presente estudio, se cuenta con abundante material bibliográfico, proporcionado en muchos de los casos por docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, así como todo un equipo humano de jueces, amigos y alumnos, informantes claves, asesores metodologicos, que contribuyeron con la recolección del material de apoyo respecto de la problemática en estudio.

Por las consideraciones anteriormente descritas y otras, es que se justifica la necesidad de realizar la investigación con el tema arriba mencionado.

### **1.3 Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General**

“Presentar un estudio científico de carácter social y jurídico acerca de la eficacia, de la prueba pericial apreciada bajo el sistema de

valoración de la prueba tasada o tarifa legal en los juicios civiles, de los juzgados de lo civil de San Salvador, durante el periodo comprendido: 2004-2006.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

**A.** Determinar el nivel de eficacia de la prueba pericial apreciada bajo el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal en los juicios civiles de San Salvador, y en que medida dicho sistema responde o no a la necesidad y realidad jurídica procesal civilista de la sociedad salvadoreña.

**B.** Establecer la evolución histórica mediata e inmediata tanto a nivel nacional como Universal de la prueba pericial y el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal.

**C.** Presentar el marco teórico doctrinal que fundamentara y sustentara teóricamente la prueba pericial y el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal.

**D.** Establecer el Fundamento normativo, contenido tanto en la legislación nacional como internacional que tiene incidencia directa con el problema de investigación.

**E.** Realizar un estudio empírico por medio de una investigación de campo que permita analizar e interpretar datos cualitativamente, a partir de las diversas entrevistas a realizar, en los juzgados de lo civil de San Salvador.

**F.** Elaborar conclusiones y propuestas concretas que permitan un fortalecimiento y readecuación del sistema de valoración de la prueba tasada, que sea adaptable a la realidad jurídica procesal civilista salvadoreña, siempre bajo la óptica de la apreciación de la prueba pericial.

## **1.4 SISTEMA DE HIPOTESIS JURIDICA Y SU OPERACIONALIZACION**

### **1.4.1 Hipótesis Jurídicas de Trabajo**

#### **1.4.1.1 Planteamiento de hipótesis general**

1. “La prueba pericial vertida en juicio civil y valorada por el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal en los juicios ordinarios civiles de San Salvador le señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio, generando como consecuencia sentencias en las que el juez falla en contra de su convencimiento y criterio personal por lo tanto dicho sistema no esta respondiendo eficazmente a la realidad y necesidad jurídico procesal civilista salvadoreña”.

#### **1.4.1.2 Planteamiento de Hipótesis Especificas**

1. “En los Juzgados de lo civil de San Salvador, la prueba pericial valorada solamente por el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal vuelve mecánica la función del juez, y por lo tanto una maquina registradora de Ley”.

2. “Los Jueces de lo civil de san salvador al valorar dictámenes periciales bajo el sistema de valoración de la prueba tasada, se vuelven mecánicos en su función generando como consecuencia sentencias en contra de su convencimiento y criterio personal.”

3. “Los jueces de lo civil de San Salvador al sentenciar en contra de su convencimiento y criterio personal por la forma mecánica que opera el sistema de valoración de la prueba tasada, sobre todo en casos de prueba pericial, evidencia que dicho sistema no esta respondiendo eficazmente a la realidad y necesidad jurídica procesal civilista salvadoreña”.

## 1.4.2 Operacionalización de las hipótesis jurídicas de trabajo

HIPOTESIS Y VARIABLES	INDICADORES
<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Variable Independiente "X"</b> ( CAUSA)</p> <p>La prueba pericial apreciada bajo el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal le señala por anticipado al Juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistema de valoración propio del derecho procesal español, adaptado a la actualidad;</li> <li>- Señalamiento anticipado de grado de eficacia a la prueba pericial</li> <li>- Sistema ineficaz de valoración plena de la prueba</li> <li>- Regulación procesal civilista de dicha figura</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Variable dependiente "Y"</b> ( EFECTO)</p> <p>Fallo en contra del convencimiento y criterio personal del Juzgador, y medio de prueba ineficaz a la realidad jurídico procesal civilista salvadoreño</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sentencias carentes de criteriología libre del juez</li> <li>- Ineficacia de un sistema de valoración basado en valoración a priori de grado de eficacia</li> <li>- Sistema inadecuado a realidad jurídico procesal civilista salvadoreño</li> <li>- Necesidad de Vigencia de Nuevo proyecto de Ley Procesal Civil y Mercantil</li> </ul>
<b>HIPÓTESIS ESPECIFICA NO. 1</b>	
<b>INDICADORES</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Variable Independiente "X"</b> ( CAUSA)</p> <p>Prueba pericial apreciada solo bajo el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal en los juzgados de lo civil de San Salvador</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación procesal civilista de dicha figura , con señalamiento matemático de grado de apreciabilidad de la prueba</li> <li>- Sistema de valoración anticuado</li> <li>- Prueba pericial mal valorada</li> <li>- Mora Judicial de en Juzgados de lo Civil</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Variable dependiente "Y"</b> ( EFECTO)</p> <p>Función mecánica del juez de lo civil y maquina registradora de Ley</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanización de la función del Juez</li> <li>- Obligado a fallar como la ley establece en casos de prueba tasada</li> </ul>
<b>HIPÓTESIS ESPECIFICA NO. 2</b>	
<b>INDICADORES</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Variable Independiente "X"</b> ( CAUSA)</p> <p>Función mecánica del juez de lo civil al valorar prueba pericial bajo el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanización de la función del Juez</li> <li>- Obligado a fallar como la ley establece en casos de prueba tasada</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Variable dependiente "Y"</b> ( EFECTO)</p> <p>Sentencia carentes de convencimiento y criterio personal de juzgador civil</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No aplicación de criteriología propia en el fallo</li> <li>- Sentencias alejadas de criterio personal del juzgador</li> <li>- No apreciación completa del desfile probatorio pericial por parte del juez</li> <li>- Ataque a la ética profesional del Juez</li> </ul>

HIPÓTESIS ESPECIFICA NO. 3	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>Variable Independiente “X” ( CAUSA)</b></p> <p>Sentencia carentes de convencimiento y criterio personal de juzgador de lo civil a partir de la valoración de la prueba pericial apreciada bajo el sistema de valoración de la prueba tasada</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No aplicación de criteriología propia en el fallo</li> <li>- Sentencias alejadas de criterio personal del juzgador</li> <li>- No apreciación de todo el desfile probatorio</li> <li>- Ataque a la ética profesional del Juez</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Variable dependiente “Y” ( EFECTO)</b></p> <p>El sistema de valoración de prueba tasada o tarifa legal es ineficaz frente a la realidad y necesidad jurídica procesal civilista salvadoreña</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecanismo de valoración de prueba ineficaz</li> <li>- Mecanismo de valoración no adaptable a la realidad jurídico procesal civilista salvadoreño</li> <li>- Fallos inconforme</li> <li>- Sistema anticuado propia y adaptado del sistema español</li> </ul>

## 1.5 BASE METODOLOGICA

### 1.5.1 Nivel y Tipo de Investigación

El tipo de investigación a realizar será mixta por ser esta de carácter tanto bibliográfica y de campo, para los aspectos teóricos y empíricos del estudio. En el transcurso de la investigación se estará recopilando, sistematizando y procesando información bibliográfica de relevancia en relación al problema de investigación; así mismo se buscara obtener información directa de fuentes reales o informantes claves que se relacionen directamente con el problema de investigación.

La investigación cubrirá los niveles descriptivo, explicativo y predictivo; y no se limitara solamente a la descripción del fenómeno o sistematización de la información sobre el mismo; sino que en ella se intentara explicar su comportamiento buscando las causas a partir de los datos obtenidos y luego,

determinar y dar una respuesta de solución al problema en el trabajo de investigación.

## **1.5.2 Población, Muestra y Unidades de Observación**

### **1.5.2.1 Población**

La problemática a estudiar acerca de la eficacia de la prueba pericial, apreciada bajo el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal, la población o universo a partir de lo que establece la vigente Ley Orgánica Judicial sería todos los Juzgados de lo civil de El Salvador, diseminadas en las cuatro regiones en todo el territorio nacional.

### **1.5.2.2 Muestra**

Con base a la sugerencia del asesor de contenido del presente seminario de graduación, y experto en la materia metodológica, proponen el estudio de caso en los cuatro juzgados de lo civil de San Salvador, cuyas direcciones y jueces que se encuentran a cargo de dicho tribunal ya fueron explicados en el apartado 1.3.1.1. del presente capítulo.

### **1.5.2.3 Unidades de Observación o Análisis**

De acuerdo al tema objeto de estudio, las unidades de análisis o unidades de observación serán las siguientes:

- Cuatro Juzgados de lo civil de San Salvador;
- Cámaras de lo civil de San Salvador;
- Docentes de Cátedra de Derecho Civil de Distintas Universidades
- Constitución de la República de El Salvador de 1983
- Código civil y de procedimientos civiles;
- Anteproyecto del Código Procesal Civil y Mercantil
- Nociones Jurisprudenciales

### **1.5.3 Métodos, Técnicas, e Instrumentos**

Según el Autor Eric Napoleón López Águila **El Método** “Es el conjunto de operaciones intelectuales por las que una disciplina trata de alcanzar las verdades que persigue, las demuestra y las verifica” <sup>10</sup>

Por otra parte, **El Método Hipotético-Deductivo**, “Es el privilegio del camino que lleva a la verificación de las hipótesis, y es la expresión lógica mas sistemática de esta concepción del quehacer científico.” Por lo tanto, el método a utilizar para el desarrollo de la presente investigación será: **El Método Hipotético Deductivo**, ya que plantea el procedimiento lógico deductivo que se tiene que seguir respectivamente para operacionalizar las variables del sistema de las hipótesis planteados en el trabajo de investigación.

La operacionalización de estas variables a partir de este procedimiento lógico deductivo genera una serie de indicadores que es necesario someterlos a comprobación por medio de la práctica.

Para llevar a cabo esta comprobación se utilizarán técnicas cualitativas como la entrevista y la observación como sus instrumentos respectivos: la cédula de entrevista y la guía de observación. Para la recolección de la información bibliográfica se utilizara la técnica de la investigación documental y su respectivo instrumento la ficha bibliográfica. Una vez recolectada la información tanto la de carácter bibliográfico como la de campo se procederán a sistematizarla, procesarla y analizarla para intentar explicar el comportamiento del fenómeno que se estudia. En este proceso se utilizara en método analítico

---

<sup>10</sup> LOPEZ AGUILA, ERIK NAPOLEÓN. *¿Cómo se Inicia Una Investigación Científica?. El Planteamiento del Problema de Investigación*. San Salvador, El Salvador. Impresión Libre, 1º edición, 1997. Pág. 1. **COMENTARIO: ¿CUAL ES LA RAIZ ETIMOLOGICA DE EL MÉTODO?** viene de dos raíces griegas: META (que quiere decir hacia) y ODOS (Caminos).

y se utilizarán técnicas como el análisis de contenido y su instrumento la ficha de trabajo. También para el análisis e interpretación de datos, será indispensable la utilización de técnicas estadísticas con sus respectivos instrumentos, tablas y graficas con porcentajes y proporciones, que facilita la aplicación de la teoría a los datos empíricos.

#### **1.5.4 Procedimiento de la Ejecución**

Los procedimientos de ejecución para realizar la investigación serán los siguientes:

1. Primera aproximación al problema, parte de ello conlleva la visita a los cuatro juzgados de lo civil de San Salvador, así como investigación exploratoria a conocedores docentes universitarios del área de Derecho Civil.
2. Elaboración del diseño y recopilación de información bibliográfica
3. Elaboración de instrumentos para la investigación empírica:
  - 3.1 Prueba piloto y aplicación definitiva del instrumento
4. Procesamiento de los datos
  - 4.1 Revisión y numeración de las entrevista
  - 4.2 Cierre total de las preguntas abiertas una vez efectuada la entrevista
  - 4.3 Tabulación de la información: elaboración de cuadros y gráficos estadísticos simples y de correlación
5. Primer redacción del informe de investigación según el proyecto capitular
6. Aplicación de normas de presentación, de forma y de contenido
7. Presentación y evaluación del trabajo final de la investigación
8. Incorporación de observaciones respectivas al informe final de investigación
9. Finalmente defensa de la tesis jurídica.

## **CAPITULO DOS**

### **ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE LA PRUEBA PERICIAL Y DEL SISTEMA DE VALORACION DE LA PRUEBA TASADA O TARIFA LEGAL DESDE UN ENFOQUE CIVILISTA.**

**SUMARIO: PRIMERA PARTE. ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE LA PRUEBA PERICIAL.** 2.1 Breves líneas sobre los rasgos históricos de la prueba pericial en materia penal. 2.2 Antecedentes de la prueba pericial desde la perspectiva civil. **SEGUNDA PARTE. ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE LA PRUEBA TASADA O TARIFA LEGAL Y SU APRECIACION EN EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD SALVADOREÑA.** 2.3 Uno de los sistemas mas antiguos de la valoración de la prueba: "Las ordalías o juicios de Dios". 2.4 La prueba tasada o tarifa legal, justificación histórica, que sirvió como base para sustituir a las ordalias y la arbitrariedad de la tortura. 2.5 La prueba tasada en el contexto de la sociedad salvadoreña.

A continuación será desarrollado, el marco histórico del problema de investigación, el cual para una mejor comprensibilidad del lector respecto a la temática en comento, se encuentra estructurado en dos partes esenciales, la primera de este documento comprende lo relativo al origen y evolución histórica de la prueba pericial, y la segunda parte como complemento de la primera, comprende lo relativo al origen y desarrollo histórico del sistema de valoración de la prueba tasada o sistema tarifario de la valoración de la prueba.

### **PRIMERA PARTE**

#### **ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE LA PRUEBA PERICIAL**

Las pruebas se desarrollan en diferentes procesos, en el civil, penal, mercantil, administrativo; y a la vez existen diferentes clases de medios probatorios, tales como documental, testimonial, pericial entre otros.

Específicamente y respecto a la problemática en estudio, la pericia a lo largo de la historia aparece reglamentada en todas las legislaciones antiguas de cierta importancia en cierta medida, tal es el caso del área penal, que según algunos legisladores no debe de mezclarse con el área civil, ya que en cuanto a sus procesos existen grandes diferencias, tal es el caso que en derecho penal existe una relación de derecho publico, y en el derecho civil, existe una relación de derecho privado, deduciéndose por lo tanto que en penal hay un interés predominantemente publico y ético y en el civil hay un interés predominantemente privado y técnico jurídico. Por lo que para la presente investigación parece apropiado referirse en breves líneas a la prueba pericial pericial en materia penal y tomar sus rasgos históricos como un antecedente para la apreciación de la prueba pericial en materia civil.

## **2.1 BREVES LÍNEAS SOBRE LOS RAZGOS HISTORICOS DE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL**

Tal es el caso de los pueblos antiguos donde mezclaban una rudimentaria medicina legal con pruebas basadas en supersticiones, tal como lo demuestra el viejo texto chino Hsi Yuan Lu<sup>11</sup>, el cual era una recopilación de normas practicas relativas la supresión de la injusticia, esta obra que se publico en el siglo XIII, durante la dinastía Sung, describe practicas que son según los entendidos de origen mucho mas remoto, marca la pauta oficial para la identificación de cadáveres, presentada en forma de tabla la situación de las que eran o no heridas mortales e indicaban los procedimientos para determinar si las lesiones habían sido causadas antes o después de la muerte. Mediante curiosos experimentos se pretendía demostrar el parentesco por la fusión de dos gotas de sangre en el agua y en los casos de muerte por ahorcamiento, se

---

<sup>11</sup> DÍAZ SOL, JOSÉ MIGUEL; “La Prueba por pericia dentro del proceso penal”; versión mimeografiada; San Salvador, El Salvador; 1967; Pág., 2 y siguientes.

determinaba si era asesinato o suicidio por la manera en que vibraba la cuerda con que se habría provocado la muerte.

Marco y Aurelio y Séptimo Severo <sup>12</sup>promulgaron en su tiempo leyes de avanzada sobre el peritaje penal a tal grado que fue precisamente en esa época que ese estableció por primera vez la obligación judicial de oír en ciertos y determinados casos el dictamen de peritos: La ley Aquilea exigía que se determinara en el delitos de lesiones la gravedad de las heridas y que el reconocimiento facultativo no podía faltar en el aborto.

Tanto los hebreos como los romanos recurrían a peritajes médicos legales, pero es importante indicar que el perito medico forense occidental se inicio cuando el imperio romano fue invadido por los bárbaros, quienes trataron de abolir las “vendettas” al introducir el sistema de pagar una indemnización por las heridas infligidas, siendo los médicos como peritos judiciales los que clasificaban y tasaban las lesiones que la ley describía.

Desde el siglo XVII, con el advenimiento de la medicina legal como ciencia auxiliar del derecho penal, hasta nuestros días, con la franca entrada de todas las disciplinas causal explicativas en la investigación de los delitos , la prueba pericial constituye dentro del complicado mecanismo probatorio del proceso, el instrumento mas solidó y eficaz que disponen los jueces de los penal para aplicar el derecho a los casos concretos, con la precisión científica que les exige su alta y delicada mención.

## **2.2 ANTECEDENTES DE LA PRUEBA PERICIAL DESDE LA PERSPECTIVA CIVIL**

---

<sup>12</sup> ARANGIO.-RUIZ, VICENTE. **Historia del Derecho Romano**. Cuarta edición, editorial Reus, S.A.; Madrid, España, 1980; Pág. 166.

En el derecho griego antiguo no aparecen antecedentes históricos de la pericia. En el Derecho romano surge como medio de lograr la convicción del Juez y, consecuentemente, como una prueba, cuando se suprime el procedimiento *in iure*, en el cual, como se elegía para conocer del pleito a una persona experta en la misma materia, resultaba inútil y exótico recurrir al auxilio de un perito.<sup>13</sup>

Por lo contrario en el procedimiento judicial propiamente dicho, el peritaje es admitido y empleado y adquiere mayor relevancia en el periodo Justiniano.<sup>14</sup>

En el derecho de los pueblos bárbaros que asolaron a Europa con posterioridad a la caída del imperio romano, el peritaje no tuvo aplicación judicial, porque este resultaba incompatible con las costumbres que regían en materia de prueba judicial, durante las llamadas fases étnicas y religiosas o místicas.

En el Derecho canónico, se reconoce al peritaje, junto con el testimonial sin establecer alguna diferencia entre uno u otro, como medio apto para comprobar ciertos hechos, como por ejemplo para comprobar la virginidad de la mujer o la inspección de heridas. El Codex no contempla este medio de prueba de forma general, pero los canonistas elaboraron las reglas a que debía someterse y distinguieron el *testis peritus* del *peritus arbiter*.

---

<sup>13</sup> SANTO, VICTOR DE. **La prueba Judicial**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Universidad. 1994. 2º edición actualizada. Pág. 438.

<sup>14</sup> **COMENTARIO:** A manera de ejemplo en un caso que se haya de determinar si una mujer estaba embarazada, para la fijación de linderos de dos predios, para evaluar bienes, etc. *Ibid.*

En el proceso inquisitivo se difundió la práctica del peritaje , comenzando en Italia y posteriormente en el resto de Europa. En Francia fue regulada expresamente en la ordenanza de BLOIS en 1579.

En la etapa de las codificaciones, su consagración formal se inicia en los códigos de procedimientos, primero en el antiguo penal francés, luego en el penal austriaco de 1803, y en el penal prusiaco.

Luego esto se generalizo en los códigos civiles y penales Europeos, de los siglos XIX y XX. Posteriormente el Código de Procedimientos Civiles de América Latina han considerado la pericia como un medio de prueba.

## **SEGUNDA PARTE**

### **ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO DE PRUEBA TASADA O TARIFA LEGAL Y SU APRECIACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD SALVADOREÑA**

El sistema de valoración de la prueba ha de ser entendido doctrinariamente como la operación mental que tiene por fin conocer el valor de la convicción que puede deducirse del contenido de las pruebas.

En El Salvador sucede un fenómeno jurídico, que cuando se llega al final de un proceso civil, cada parte ha presentado sus pruebas y se da el caso, cual es que atendiendo a la posición de las partes existen dos verdades diferentes y antagónicas. Para el demandante la luz es roja, para el demandando la luz es verde, al tribunal le corresponde decidir, si es roja o verde.

La valoración no debe de conducir a decidir cual o cuales son las pruebas verificadas y cual es eficacia dentro del proceso por separado, sino que debe de comprender cada uno de los elementos de prueba en su conjunto.

Histórica y doctrinariamente los sistemas de valoración de las pruebas se reducen a cuatro: las ordalías o juicios de Dios, sistema libre, sistema de prueba tasada y el sistema de la sana crítica.

### **2.3 UNO DE LOS SISTEMAS MÁS ANTIGUOS DE VALORACION DE LA PRUEBA: “Las ordalías o juicios de dios”.**

En la época primitiva, se explicaban los hechos de manera sobrenatural de una forma mística. No se preguntaban la razón o el porque sucedían los hechos. Sino que durante esta primera etapa de la humanidad, las cuestiones que en un primer momento resolvían el Jefe de la Gens, mediante la venganza, pasaron a ser dirigidas por la clase sacerdotal.

Ante la necesidad para controlar los fenómenos jurídicos, el hombre recurrió a los dioses a través de los sacerdotes y los brujos. Eran estos sacerdotes con los que más contacto tenía los primeros moradores, a ellos recurrían para solucionar los problemas del ser humano. De esta manera, primero como mediadores (entre la divinidad y el hombre), y luego como jueces (interpretes entre la divinidad y el hombre) los sacerdotes fueron los que inicialmente implementaron mecanismos para dar solución a la conflictiva vida humana. Es así como se deduce *el primer sistema de valoración de la*

**prueba**, que es el ordalico<sup>15</sup>, cuya raíz proviene del germano ORDEL, y a la vez del alemán URTEIL, que significa sentencia o juicio; y combinado con la raíz GOTT: que significa Dios, da COTTERURTEILE: Juicio de Dios; al utilizarse como mecanismo para conocer la verdad, cambiaron la administración de justicia.

Se practicaba la prueba del agua y la prueba del fuego, estas consistían en que el pretensor de quien se sospechaba falsedad debía soportar el fuego o soportar la inmersión bajo el agua. La señal de Dios consistía en darle la curación o conservarle la vida si se conducía con verdad, de manera que si una persona no sanaba luego de la quemada, o no salía del agua con vida, esto significaba que se había conducido con falsedad.

En conclusión este sistema de valoración de la prueba se aplicó más que todo en materia penal, pero constituyó una práctica procesal mágico-religiosa, encaminadas a obtener por medio de poderes sobre naturales y con la intervención de los Dioses, la prueba sobre la inocencia o la culpabilidad de una persona acusada de un delito.

## **2.4 LA PRUEBA TASADA O TARIFA LEGAL, JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA, QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA SUSTITUIR A LAS ORDALIAS Y A LA ARBITRARIEDAD DE LA TORTURA.**

En este sistema el legislador establece una lista de medios probatorios con sus correspondientes valores. En un principio, influenciado por las matemáticas, prueba plena era igual al valor de un entero; prueba semiplena

---

<sup>15</sup> **COMENTARIO:** ORDALIAS O JUICIOS DIOS: Sistema propio del medioevo y de pueblos de África y del Oriente, y que consistían en el sometimiento del imputado a ejercicios de habilidad o destreza, o infligirle pequeñas lesiones, tales como heridas o quemaduras. *Ibíd.*

valor de medio entero, este sistema atendió a anular el arbitrio judicial, dado que hace patente la desconfianza del legislador hacia el juzgador.

Este sistema tiene su historia, y su fundamento en el que concediendo al juez en el proceso inquisitivo todo el poder de iniciativa, de investigación y de decisión, quedando el acusado desprovisto de su defensa, el juzgador intervino para limitar los poderes del juez en el momento culminante, de condenar o absolver, tomando como base su propia investigación, este método en su época considero como una eficaz defensa del acusado frente al juez.

Su origen histórico se remonta al primitivo derecho germánico, en el cual como es sabido, la prueba no tenía por objeto formar la convicción del juez sino obtener, a través de ciertas experiencias (**Ordalías**) la manifestación de la voluntad divina.<sup>16</sup>

Posteriormente, el llamado proceso común o romano canónico acuso notablemente la influencia de dicho sistema, que vino a sustituir en importante medida al sistema romano de la libre convicción del Juez.

En los siglos XIII y XVI, resulta patente la tendencia a la formulación de reglas, muchas veces extravagantes, destinadas a predeterminar el valor de cualquier elemento probatorio.

En materia de prueba testimonial por ejemplo la regla en cuya virtud un testigo intachable hacia media prueba (*semiplena probatio*) y uno sospechoso

---

<sup>16</sup> **COMENTARIO:** La tarifa legal, que existió en la Grecia de Solón y en la Roma del período clásico del Derecho Romano y que resurge en la Edad Media tardía, surge para sustituir a las ordalías y a la arbitrariedad de la tortura, y que actualmente se contemple como sistema de valoración de la prueba. *Ibíd.*

(*testis suspectus*) menos de media (*probatio semiplena minor*), en tanto que un testigo intachable más uno sospechoso establecían más de media prueba (*probatio semiplena mayor*).

La antigua legislación española ofrece así mismo múltiples ejemplos de la aplicación de estas reglas. La ley 42, título 16, partida 3<sup>o</sup>, establecía el principio –ya consagrado por Deuteronomio-. De que el dicho de un solo testigo, por autorizado que sea, no basta para justificar plenamente un hecho (*testis unus, testis nullus*) requiriéndose para hacer plena prueba el dicho de dos testigos mayores de toda excepción (no susceptible de tachas) y contestes (que estén de acuerdo en el hecho sobre que declaran, tiempo, lugar y circunstancias esenciales); si se trataba de probar la falsedad de un instrumento privado se requerían dos testigos, pero estos debían ser cuatro cuando la falsedad se encontrase en un instrumentos publico; en los pleitos sobre testamentos se requerían siete testigos, y ocho si el testador fuese ciego, etc.

En España, y específicamente en el Fuero Viejo de Castilla, variaba la presentación del número de testigos, de acorde al litigio, y ya sea que este litigio versara sobre un mueble o inmueble y además se discutieran hombres de la misma ciudad.

Si la demanda entre hombres era del mismo pueblo y este era sobre **bien mueble**, este hecho debía ser probado por dos testigos del pueblo; al contrario si era sobre inmueble se requerían cinco testigos, donde tres debían ser fijosdalgos y labradores los otros dos. En el caso de los fijosdalgos, estos debían ser desde el abuelo hasta el nieto que se haya de leal matrimonio según mandaba la iglesia.

En cuanto al valor de la prueba testimonial, siempre bajo la óptica del sistema de valoración de la prueba tasada, en el fuero real español estaba excluido por regla **el testimonio de una mujer**, donde solo eran admitidos sus dichos para atestiguar cosas que fueran oídas o hecha en el baño, horno, molino, río, fuente, hilados, tejidos, partos, hechos mujeriles y no en otra cosa.

A la vez también se establecía que los ancianos deben ser más creídos que los mancebos, porque vieron más y pasaron más las cosas.

Incluso se estableció que el rico debe ser más creído que el pobre, pues el pobre puede mentir por codicia o por promesa. Y mas creído debe ser el hombre que la mujer porque tiene el ceso mas cierto y mas firme. Por otra parte si se trataba de demostrar la falsedad de un documento privado, se requieren dos testigos, si es instrumento publico para demostrar su falsedad se requieren cuatro testigos.

Posteriormente, la legislación española fue apartándose de esas reglas y se oriento en el sentido de acordar a los jueces mayor libertad de apreciación.

Millar señala que en el decreto de la Asamblea constituyente francesa de septiembre de 1791, obligo a los jurados en juicio penal a decidir los casos según su conciencia e intima convicción, marco la introducción en el procedimiento criminal, del sistema de prueba racional, el cual fue implícitamente adoptado por la codificación civil de los primeros años del siglo XIX y difundido luego en otros lugares del continente.

Sin embargo, el sistema de prueba tasada no ha sido excluido de los códigos modernos, que contienen diversas reglas tendientes a determinar por anticipado, la eficacia de ciertos elementos probatorios.

Históricamente se justifica el Sistema de valoración de la prueba tasada, porque este sistema de valoración desalojó los medios bárbaros y fanáticos y que interpreto no como coercitivo para la conciencia del juzgador, sino como una defensa para el acusado, ya que el legislador funda su valoración con criterio de uniformidad.<sup>17</sup>

El fenómeno de la prueba legal o prueba tasada constituye una anomalía jurídica, ya que, destinadas, por esencia, todas las operaciones probatorias a convencer, al Juez de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado, en el momento de llegar a la obtención del resultado de dichas operaciones se prescinde de tal convicción y se le sustituya por un imperativo legal.”<sup>18</sup>

Desde luego el sistema de tarifa legal corresponde a sociedades organizadas jurídicamente, porque implica una reglamentación acuciosa, que no se concibe en sociedades atrasadas.<sup>19</sup>

## **2.5 LA PRUEBA TASADA EN EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD SALVADOREÑA**

La prueba Legal o tasada en El Salvador en materia civil, ha sido imperante desde el año 1857 hasta la actualidad regida por el artículo 415 del

---

<sup>17</sup> COMENTARIO: Se dice incluso que este sistema de valoración “CIENTIFICAMENTE” es rechazado por argumentarse que: “Las normas de derecho son inidónea para ordenar una eficacia probatoria, dado el sentido de la prueba misma. Pues siendo la norma jurídica un imperativo, va dirigida a inclinar en cierto sentido la voluntad de un sujeto y no es apta por naturaleza para imponerse frente a otras actividades de la personalidad, entre ellas, las creencias. **Ibid.**

<sup>18</sup> Guasp, Jaime. **Derecho Procesal Civil**. Tomo I. 3º edición corregida, Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1968. Pág. 339.

<sup>19</sup> Saldaña, Miguel Ángel. **LOS DIFERENTES MEDIOS DE PRUEBA Y SU EFICACIA EN EL PROCESO DE DECLARATORIA JUDICIAL DE LA UNIÓN NO MATRIMONIAL EN EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AÑO 1994 A 1999”**

Pág. 102

código de Procedimientos civiles, con respecto a la preferencia probatoria, evidente sistema dominante de medición de prueba mas que la valoración de la prueba propiamente dicha de la prueba antes señalada.<sup>20</sup>

El sistema de prueba tasada o tarifa legal, es aquel en la ley señala al tribunal por anticipado, el grado de eficacia justificativa de determinados elementos probatorios; estas son estrictas, por cuanto privan al tribunal de cualquier intervención personal o subjetiva en la apreciación y al efectuar esta, debe de sujetarse a las normas preestablecida por la ley.

Este sistema en la legislación salvadoreña fue incorporado conjuntamente con otros sistema de valoración de la prueba en la legislación salvadoreña, como un progreso en el campo del derecho probatorio, y constituyo un freno al poder absoluto del juez en el proceso, y deja no obstante sin iniciativa al juez, ya que debe de resolver matemáticamente como ya previamente le señala la ley.

---

<sup>20</sup> *Ibid.*

## **CAPITULO TRES**

### **ELEMENTOS TEORICO-CONCEPTUALES Y DOCTRINALES RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL APRECIADA BAJO EL SISTEMA DE VALORACION DE LA PRUEBA TASADA O TARIFA LEGAL**

**SUMARIO:** 3.1 NOCIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PRUEBA EN GENERAL COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA LA RECONSTRUCCION DEL PASADO. 3.1.1 Origen etimológico de la palabra prueba. 3.1.2 Concepto y acepciones de la palabra prueba. 3.1.2.1 Noción general y abstracta. 3.1.2.2 Noción Jurídica. 3.1.3 Algunas definiciones de prueba. 3.1.4. Principios que regulan la prueba. 3.1.5 Clasificación general de las pruebas. 3.1.5.1 Enunciación. 3.1.5.2 Clasificación. 3.1.5.2.1 Según su objeto. 3.1.5.2.2 Según su forma. 3.1.5.2.3 según su estructura o naturaleza. 3.1.5.2.4 Según su función. 3.1.5.2.5. Según su finalidad. 3.1.5.2.6 Según su resultado. 3.1.5.2.7 Según los sujetos proponentes de la prueba. 3.1.5.2.8 Según la oportunidad o el momento en que se produce. 3.1.5.2.9 Según su licitud o ilicitud. 3.1.5.2.10 Según su utilidad. 3.1.5.2.11 Según sus relaciones con otras pruebas. 3.1.5.2.12 según la forma como obra en el proceso. **3.2 GENERALIDADES ACERCA DE LA PRUEBA PERICIAL.** 3.2.1 Definición de perito, pericia y peritaje. 3.2.1.1 Definición de perito. 3.2.1.2 Definición de Pericia. 3.2.1.3 Definición de Peritaje. 3.2.2 Características del peritaje judicial. 3.2.3 Aspectos más saltantes de la pericia. 3.2.4 Clases de pericia **3.3 GENERALIDADES ACERCA DEL SISTEMA DE VALORACION DE LA PRUEBA TASADA.** 3.3.1 ¿Que se entiende por apreciación o valoración de la prueba? 3.3.2 Diversos sistemas de valoración o criterios de valoración de la prueba. 3.3.3. Definición de prueba tasada o tarifa legal. 3.3.4. Diversas opiniones sobre el sistema de prueba tasada o tarifa legal. 3.3.4.1 Opinión de Pallares. 3.3.4.2 Opinión de Silva Silva. 3.3.4.3 Opinión de Arrieta Gallegos. 3.3.4.4 Opinión de Echandia. 3.3.4.5 Opinión de Torre. 3.3.4.6 Opinión de Florián. 3.3.4.7 Opinión de Díaz de León. 3.3.5 Beneficios e inconvenientes de la prueba tasada. 3.3.5.1 Ventajas del sistema de tarifa legal. 3.3.5.2 Desventajas del sistema de tarifa legal.

### **3.1 NOCIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE “LA PRUEBA” EN GENERAL COMO EL ELEMENTO ESENCIAL PARA LA RECONSTRUCCION DEL PASADO.**

#### **3.1.1 Origen etimológico de la palabra prueba**

Múltiples conceptos han dado los procesalistas acerca de lo que debemos entender por prueba. Los partidarios de interpretar únicamente el sentido estricto del vocablo nos proporcionan su origen etimológico. Así

caravantes, para unos la palabra prueba viene del adverbio probé, que equivale en castellano a honradamente, ya que el que alega una cosa y la prueba obra con honradez; y para otros, procede de la palabra latina probandum, que es lo mismo que recomendar, probar, experimentar, patentizar o hacer fe”.<sup>21</sup>

### **3.1.2 Acepciones y concepto de la palabra prueba**

#### **3.1.2.1 Noción General y Abstracta**

Toda ciencia se estructura y sistematiza mediante conceptos, los que en determinados casos poseen diversas acepciones debido a su popularidad. En tal sentido encontramos acepciones vulgares o comunes, y por otra parte, acepciones técnicas o especiales cuando la ciencia utiliza el concepto en determinado sentido. Es más, debido a la complejidad de los conocimientos científicos, los conceptos utilizados por la ciencia pueden tener diversos sentidos de acuerdo a su objetivo.

En la ciencia jurídica y particularmente en la rama del Derecho Procesal, encontramos infinidad de conceptos con diversas acepciones. Para el tema en desarrollo, por ejemplo, podemos afirmar que la noción de prueba se encuentra en todos los aspectos de la vida humana. De ahí que exista una noción vulgar u ordinaria y una noción técnica.

Pero según Carnelutti, es en las ciencias y actividades reconstructivas donde la noción de la prueba adquiere un sentido preciso y especial, que en sustancia es el mismo que tiene el derecho.<sup>22</sup>

El investigador, el jurista, reconstruye el pasado para reconocer o

---

<sup>21</sup> RAMIREZ GUATEMALA, ERNESTO. TESIS DOCTORAL: “**Admisibilidad y pertinencia de la prueba en materia civil**” Diciembre de 1970. Universidad de El Salvador. Pág. 1

<sup>22</sup> Carnelutti, Francisco. **La Prueba Civil**. Buenos Aires, Argentina. Pág. 4

confirmar de parte de quien está la razón, pero no se limita a esto para no reducir su estudio a mera historia, sino que los frutos de la investigación ha de proyectarlos hacia el futuro mediante programas o esquemas normativos para regular con mayor acierto la conducta humana; el historiador, el arqueólogo, el lingüista, etc., lo hacen no sólo para informar y valorar los hechos pasados, sino para comprender mejor las actuales y calcular los futuros. La diferencia está en las consecuencias del resultado: las del Juez o legislador son imperativas, las del historiador, jurista, etc., son informativas o instructivas, de libre aceptación. Pero tanto unos como otros, verifican investigaciones similares y realizan análogas operaciones mentales para valorarlas y obtener conclusiones. Para que estas sean valederas deben partir de supuestos plenamente comprobados.

“En el sentido ordinario –escribe Dellepiane-, prueba es sinónimo de ensayo, de experimentación, de revisión, realizados con el fin de aquilatar la bondad, eficacia o exactitud de algo, trátase de una cosa material o de una operación mental traducida o no en actos, en resultados. Así, se pone en marcha una máquina para saber si funciona bien; si llena su objeto confrontado, en cierto modo, la teoría con la realidad práctica. Examinados despacio las cosas, en el fondo de toda prueba descúbrese el elemento que acabamos de nombrar: la confrontación. Toda prueba redúcese, en último análisis, a una comparación o confrontación; a la confrontación de una cosa o de una operación de que se duda, con otras cosas u operaciones, a fin de cerciorarse de la bondad, eficacia o exactitud de las primeras”.<sup>23</sup>

La administración de justicia, la prevención de los litigios, la seguridad de los propios imperfectos e ineficaces sin la prueba. No existiría orden jurídico como garantía de derechos.

---

<sup>23</sup> Dellepiane, Antonio. **Nueva Teoría General de la Prueba**. Edit. Temis, Bogotá 1961, pág. 50.

### **3.1.2.2. Noción Jurídica**

En este sentido, la noción de prueba determina varios aspectos, y es la motivación de las diferentes definiciones que dan los autores, según sea el que tomen en cuenta. En sentido jurídico procesal, que nos interesa, la noción de prueba presenta tres modalidades:

1ª) Su manifestación formal, y así se dice que prueba son los medios, métodos o procedimientos utilizados para llevar al Juez el conocimiento de los hechos, como testimonios, documentos;

2ª) Su contenido, o sean los motivos o hechos que de esos medios se deducen a favor de la existencia o inexistencia de los mismos hechos; y

3ª) Su resultado, o sea, el hecho objetivado que resulta del medio empleado y que conduce al convencimiento que con ella se trate de producir en el juzgador.

Estos tres aspectos no pueden considerarse totalmente distintos unos de otros e independientes entre sí, porque los tres constituyen prueba, y como anota Dellepiane “estos tres aspectos, lejos de ser antagónicos y de excluirse entre sí, son por el contrario armónico y conciliables, respondiendo solo a puntos diversos de vista en que uno se coloca para contemplar una cuestión idéntica.”

Sin embargo, de estas tres modalidades puede separarse la prueba de las otras dos, para distinguir la noción de prueba de la noción de los medios de prueba. Como medios de prueba deben entenderse los elementos, métodos o instrumentos (testimonios, peritos, documentos, etc.), utilizados por las partes o

por el Juez, para obtener la prueba; y por prueba, ha de entenderse las razones o motivos que sirven para llevarle el Juez la certeza sobre los hechos.

De manera que prueba judicial es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley, para llevar al Juez al convencimiento o la certeza sobre los hechos, materia del litigio.

### **3.1.3 Algunas definiciones de la palabra “Prueba”.**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.

La prueba, implica, así, un objetivo intelectual que se alcanza mediante unas percepciones sensitivas (fundamentalmente la vista y el oído, pero también el olfato, el gusto y el tacto) que nos proporcionan personas o cosas (lo que las personas dicen o escriben y lo que las cosas muestran o enseñan) en cuanto fuentes, materias o instrumentos probatorios”.

Se define la prueba como el conjunto de motivos o razones que de los medios aportados se deducen y que no suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso”.

Abelardo Torre la prueba en sentido jurídico es la demostración en juicio de la verdad de un hecho, del cual depende del reconocimiento de un derecho.

Jurídicamente la prueba es definida: como el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido. Art. 235 Código de Procedimientos Civiles.

Según MONTERO AROCA, la prueba se define como *la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el Juzgador respecto de los datos*

*aportados por las partes*; certeza que dentro de los alcances del Código de Procedimientos Civiles vigente derivará no del convencimiento psicológico del Juez, sino, en preceptos legales que han sido previamente determinados en el cuerpo normativo mencionado, en atención al Sistema de Valoración de la Prueba Tasada, como régimen valorativo del sistema probatorio civil salvadoreño. Tal actividad procesal, tendrá por objeto desde luego, probar realidades que en términos generales, pueden ser probadas, y que constituyen hechos afirmados por las partes.

La Prueba Civil, no consiste más que las actividades promovidas por las partes o por el Juez mismo, en determinados casos para el esclarecimiento de la verdad de hechos que se encuentran en un plano de controversia o contradicción.

*Carnelutti sostiene que “la prueba no consiste en evidenciar la existencia de un hecho, sino mas bien, en verificar un juicio, o lo que es lo mismo que demostrar su veracidad o falsedad. Esta distinción es más bien de carácter formal ya que si los juicios afirman o niegan la existencia de un hecho al hacer evidente su verdad o falsedad, necesariamente se demuestra la existencia o inexistencia de aquel.*

Puede decirse en definitiva que la *Prueba es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas.*

Dejando por sentado que lo que se trata de probar son hechos, es necesario establecer que hechos no necesitan probarse. Hablamos de lo que es objeto de prueba. Así, solo los hechos afirmados por los litigantes pueden

constituir objeto de prueba. Pero ellos deben ser además *controvertidos*, es decir, afirmados por una de las partes y desconocidos o negados por la otra. Deben ser además *conducentes* para la decisión de la causa. Lo que significa que debe de resolver cuestiones que versen sobre el litigio, lo que implica que deben de estar embestidos de relevancia en lo pertinente a la cuestión que se discute.

#### **3.1.4 Principios que regulan la prueba**

Puede hablarse de principios aplicables a la prueba que se vierte en los procesos y diligencias de carácter civil, penal, laboral y administrativo, no obstante las diferencias que se encuentran en los procesos y en las regulaciones de cada uno de ellos, principios que llevan a la conclusión de que puede hablarse, sin lugar a dudas, de la Teoría de la Prueba. Sin pretender agotar la materia, se hará referencia brevemente a algunos:

1) Principio de la necesidad de la pruebas: se refiere este principio a la necesidad de que los hechos en los cuales se debe fundamentar la sentencia, estén demostrados con pruebas aportadas en el proceso que cualquiera de las partes o por el Juez de oficio, cuando procediere. Este principio representa una garantía para la libertad y para los derechos de los individuos, ya que de otra manera estarían en manos de Jueces parciales.

Este principio se encuentra regulado en los Arts. 421, 422 y 1299 Pr., además de aquellos que expresamente facultan al Juez para que de oficio recoja la prueba necesaria en el juicio.

2) Principio de la Eficacia Jurídica: Este principio puede considerarse como complemento del anterior. Significa que si la prueba es necesaria para el

proceso, debe tener eficacia jurídica para llevarse al Juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos que sirven de presupuesto o las normas aplicables al litigio o a la pretensión voluntaria o a la culpabilidad penal investigada. Este principio aparece plasmado en los Arts. 292 y 328 Pr.

3) Principio de la Unidad de la Prueba: Significa este principio que el conjunto de pruebas aportadas al proceso formen una unidad que, como tal, debe ser apreciada por el Juez, y concluir sobre el convencimiento que de ellas se forme.

El Art. 421 Pr. Establece que las sentencias recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que hayan sido disputadas, sabida que sea la verdad por las pruebas del mismo proceso.

4) Principio de la comunidad de la prueba: Este es una consecuencia del anterior. Significa que la prueba no pertenece solamente a quien la aporta, sino que una vez presentada o introducida legalmente al proceso, debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, o sea, la prueba pertenece al proceso.

Este principio lo encontramos en el mismo artículo 421, ya que en él se expresa que las sentencias se basarán en las pruebas aportadas al proceso sin importar quien de las partes las haya presentado. Los Arts. 320 y 269 Pr., acogen el mismo principio.

5) Principio de la contradicción de la prueba: Significa que la parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para discutirla, incluyendo en esto su derecho a contraprobar.

Nuestro Código de Procedimientos Civiles en el Art. 242 establece que

las pruebas deben producirse con citación de la parte contraria, pena de no hacer fe. Asimismo el Código permite que la parte contraria repregunte a los testigos presentados por la otra, proponga la tacha de los testigos o de los peritos; impugnen de falso los documentos que se le opongan y en el caso de posiciones, pueda en el acto hacer al absolvente las repreguntas que considere necesarias, Arts. 287 al 286 Pr.

6) Principio de igualdad de oportunidad para la prueba. Significa que las partes dispongan de iguales oportunidades para presentar o pedir pruebas. En los Arts. 242, 250, 251 y 1287 Pr. se encuentra plasmado el principio de igualdad estudiado.

7) Principio de la publicidad de la prueba. Significa que debe permitirse a las partes conocerlas, intervenir en su práctica, objetarlas si es el caso, analizarlas y patentizar al Juez el valor que tienen, y significa también, que el examen y conclusiones del Juez sobre las pruebas deben ser conocidas de las partes y estar al alcance de cualquier persona que se interese en ello. Los Arts. 242, 427 y 428 Pr. consignan el principio anterior.

8) Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba. Este principio implica que la rendición de la prueba esté revestida de requisitos extrínsecos o intrínsecos. Los primeros se refieren a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; los segundos, a la ausencia de vicios, como dolo, error, fuerza y de inmoralidad en el medio mismo. Sobre este principio aparecen muchas disposiciones legales en las cuales está consignado. Los Arts. 242, 306 y 310 Pr., son algunos de ellos.

9) Principio de Preclusión de la prueba. Este principio es una aplicación del principio general de la preclusión en el proceso, indispensable para darle orden

y disminuir los inconvenientes del sistema escrito; con él se persigue impedir que se sorprenda al adversario con pruebas de último momento, que no da alcance a controvertirlas, o que se propongan cuestiones sobre las cuales no pueda defenderse.

El Art. 250 Pr. establece como principio general que las partes podrán alegar sus derechos dentro del término de prueba y no después. Este principio aparece además contemplado en los Arts. 249 y 596 Pr..

Cabe advertir que la preclusión se refiere al término probatorio propiamente tal, pero esto no obsta que afirmamos que las pruebas pueden presentarse generalmente, antes y después de dicho término, según se aduce para el caso, de los Arts. 234 y 270 Pr.

10) Principio de la Inmediación. Para la eficacia de la prueba, para el cumplimiento de sus formalidades, es indispensable que el Juez sea quien de manera inmediata la dirima, resolviendo primero sobre su admisibilidad o interviniendo luego en su recepción. Significa este principio también que el Juez no debe permanecer inactivo, ni hacer al papel de simple órgano receptor de la prueba, sino que debe estar previsto de facultades para intervenir activamente en las pedidas por las partes (preguntas propias a testigos, a peritos, etc.) y para ordenar oficiosamente otras.

El Art. 242 Pr. establece que las pruebas deberán producirse ante el Juez que conoce de las causa o por su requisitoria.

11) Principio de la Imparcialidad del Juez en la dirección y apreciación de la prueba. La dirección del debate probatorio por el Juez impone necesariamente su imparcialidad, esto es, el estar siempre orientado por el criterio de averiguar

la verdad, tanto cuando decreta pruebas oficiosamente o a solicitud de parte, como cuando valora los medios allegados al proceso.

12) Principio de la concentración de la prueba. Este principio quiere decir que debe procurarse practicar la prueba de una vez, en una misma etapa del proceso. El Art. 242 Pr. contempla el principio que estudiamos.

13) Principio de la pertinencia de la prueba. Puede decirse que este principio es una limitación al principio de la libertad de la prueba, pero es igualmente necesario, pues significa que el tiempo y el trabajo de las partes y de los funcionarios judiciales en esta etapa del proceso no debe perderse en la percepción de medios probatorios que por si mismos o por su contenido no sirvan en absoluto para los fines propuestos y aparezcan claramente improcedentes.

El Art. 240 Pr. contempla el principio, cuando expresa que las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes.

14) Principio de la naturalidad o espontaneidad de la prueba. Este principio incluye la prohibición y sanción de testimonios, dictámenes parciales, etc., que hayan sido falsificados o alterados, sea en virtud de dinero o de beneficios de otro orden o mediante amenazas al testigo de la parte interesada o al perito. Igualmente implica este principio la prohibición de alterar materialmente las cosas y objetos que han de servir de prueba. En resumen este principio se opone a todo procedimiento ilícito para la obtención de la prueba y lleva a la conclusión de que toda prueba que lo violente debe ser considerada ilícita y por tanto sin valor jurídico.

15) Principio de la obtención coactiva de los medios materiales de prueba. Este principio no hay que confundirlo con el anterior; en virtud de él los documentos, las cosas y, en ocasiones la persona física, cuando es objeto de prueba deben ponerse a disposición del Juez cuando se relacionan con los hechos del proceso; permite al Juez el allanamiento de inmuebles, el acceso a los archivos públicos y privados e imponer ciertas coacciones a las partes y testigos para que comparezcan a absolver interrogatorios o a reconocer su firma y para que suministren los objetos, escritos o libros cuya exhibición se ha decretado.

El fundamento de este principio se encuentra en razones de carácter lógico-jurídico. En algunos casos, la obtención coactiva se impone por falta de cumplimiento voluntario de los mandatos judiciales; y, en otros, con el objeto de producir en el juzgador un conocimiento completo sobre el objeto del litigio.

Sobre este principio encontramos numerosas disposiciones legales en los cuales aparece contemplado, son ejemplos de ellas los Arts. 159, 301 y 385 Pr.

16) Principio de la evaluación y apreciación de la prueba. Significa este principio que cualquiera que sea el sistema que rija y la naturaleza del proceso, la prueba debe ser objeto de valoración en cuanto a su mérito para llevar la convicción al Juez, sobre los hechos que interesan al proceso.

17) Principio de la carga de la prueba. La igualdad de oportunidades en materia de prueba, no se opone a que resulte el cargo de una de las partes la obligación de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor o porque el opuesto goza de presunción, o de notoriedad o porque es una negación indefinida.

Este principio aparece contemplado en el Art. 237 Pr. el cual se refiere a que la obligación de producir pruebas corresponde al actor, y si el reo opusiere alguna excepción, tiene la obligación de probarla.

18) Principio de la escritura o de la oralidad. Como un aspecto del sistema oral o escrito que rija en el proceso, puede enunciarse este principio en relación con la prueba. Se encuentra regulado en los Arts. 241 y 1283 Pr. (cuando el Juicio es escrito) y 472 Pr. (cuando es oral).

Estos principios aparecen en toda clase de procesos, según su naturaleza, como ya expresé, y son los que guían al Juez y a las partes que intervienen en ellos, para la producción, recepción y valoración de la prueba. A ellos se debe la solución de numerosas dudas y problemas que diariamente se les presentan a los estudiosos del derecho en el desempeño de su delicada función.

### **3.1.5 Clasificación general de las pruebas**

#### **3.1.5.1 Enunciación**

Existen diversos criterios para clasificar las pruebas judiciales, para unos conviene hacer una clasificación según su naturaleza, su poder de convicción, su valor, su radio de acción, etc. Otros autores como el maestro DEVIS ECHANDIA, nos habla de una verdadera clasificación, que es la que toma diversos aspectos y puntos de vista y las distingue según su objeto, su forma, su estructura o naturaleza, su función, su finalidad, su resultado, origen, sus aspectos, y su oportunidad o sea el momento en que se producen, su utilidad y sus relaciones con otras pruebas.

#### **3.1.5.2 Clasificación**

##### **3.1.5.2.1 Según su objeto**

Pruebas directas e indirectas; principales y accesorias. Es la más importante de las clases por tener en cuenta su naturaleza, pero tiene opositores que afirman que unas y otras exigen la actividad mental o lógica del juez y que en consecuencia, todas son indirectas, todos son indicios a pesar de todos los argumentos en contra de la división de las pruebas en directas e indirectas, esta división es inobjetable, ya que estas pruebas existen en la vida, en la realidad; hay pruebas que atestiguan directamente, directa e inmediatamente, los hechos buscados (***factum probandum***) y pruebas que atestiguan el hecho por medio de otras pruebas sólo indirectamente relacionadas con el hecho buscado (hecho principal). Para distinguir el objeto de la prueba judicial tenemos dos puntos de vista:

A) Desde el primer punto de vista, son directas las pruebas que ponen en contacto al juez con el hecho que se trata de probar, las que permiten a éste conocerlo a través de sus propios sentidos, es decir, por percepción, desde luego sometidas a las formalidades que la ley exige. Un ejemplo de esta clase de prueba es la inspección judicial. Las indirectas, presuponen que el juez no percibe directamente la realidad del hecho que se trata de demostrar, porque éste, por ser pretérito, ya ha desaparecido; puede conocerlo a través de las huellas que dejó su acaecimiento en el mundo exterior y esas huellas se lo representan. Estas son mediatas porque el juez no percibe el hecho por probar sino la comunicación o el informe que la percepción de ese hecho tuvo otra persona (parte en la confesión y en documentos: terceros en testimonios y la peritación) o un hecho diferente que le sirve de medio para inducir el que se trata de probar (indicios).

Suele decirse que en la prueba directa el hecho es prueba de sí mismo, y que la verificación del juez es mediante sus sentidos, esto hace que exista la prueba.

B) El segundo punto de vista, distingue la prueba directa e indirecta, teniendo en cuenta el modo o la manera como el objeto de la prueba practicada sirve para demostrar el hecho que quiere probarse.

Tenemos que la prueba directa es aquella que presenta una identificación especial, de tal modo que solo existe un hecho que es al mismo tiempo el objeto de ella y aquél cuya prueba se persigue, aunque el juez no perciba ese hecho, es decir, basta que el medio de prueba recaiga directamente sobre el hecho a probar; Ejemplos: las confesiones, los testimonios, los dictámenes de peritos y las inspecciones judiciales, cuando versan sobre el hecho que desea probarse. A diferencia de la prueba indirecta, ésta versa sobre un hecho diferente del que se quiere probar o es tema de prueba, solo se tiene por una operación lógica o el razonamiento del juez; por consiguiente, solo la prueba indiciaria o circunstancial tendría este carácter.

**Importancia de esta clasificación:** Es importante tener en cuenta estos dos puntos de vista, ya que el carácter de indirecto y directo de la prueba existe en los dos casos. En los procesos encontramos muy poco el tipo de prueba directa, ya que el juez necesita de la percepción inmediata del hecho mismo que se quiere probar, bien sea porque se trata de hechos pasados que no dejaron huellas materiales, o porque están ubicados en un lugar distante, o porque se necesitan conocimientos que el juez no posee y exigen el dictamen de pruebas de peritos. En cambio muy pocas veces se encontrará un proceso sin prueba indirecta, ya que ésta queda reducida a la indiciaria.

***También podemos distinguir las pruebas según su objeto, en principales y accesorias o secundarias.*** Las primeras son cuando el hecho al cual se refieren forme parte del fundamento fáctico como la pretensión o

excepción, en cuyo caso la prueba es indispensable. Por ejemplo: para la interdicción por demencia, es imperativo que a la demandase acompañe un certificado médico sobre el estado de salud del presunto interdicto y que el juez decrete un dictamen de peritos médicos sobre la situación mental del paciente. otro ocurre con la diligencia de inspección judicial que se debe practicar forzosamente en los procesos de declaración de pertenencia.

Las pruebas accesorias o secundarias, son aquellas que están apenas indirectamente relacionadas con los supuestos de la norma por aplicar, por lo que su prueba tiene menor importancia.

#### **3.1.5.2.2. Según su forma**

**Pruebas escritas y orales.** Las primeras como su nombre lo indica, deben tener una formalidad, es así como tenemos de esta clase, los documentos públicos y privados, los dictámenes de peritos cuando se rinden por escrito, los certificados de funcionarios, los planos, los dibujos y las monografías. Encontramos en lo penal, cuando se investiga un homicidio, para establecer la muerte, se necesita la partida notarial de defunción, o certificado médico, en proceso de interdicción por demencia.

De las segundas, que son de forma verbalmente, tenemos la confesión judicial en interrogatorios de la parte, los testimonios y las peritaciones recibidas en audiencias. A pesar de que estos pueden pasar después a escritos, por cuanto el secretario o escribiente lo hace constar por en sus documentos, para anexar al proceso.

#### **3.1.5.2.3. Según su estructura o naturaleza.**

**Pruebas personas y reales o materiales.** En las pruebas personales, vemos que la estructura del medio que suministra la prueba, son personas. Ejemplos: en testimonios, la confesión, el dictamen de peritos y la inspección judicial en cuanto es una actividad del juez asesorado de testigos o peritos; y en las reales o materiales, se tratan de cosas, como documentos (incluyendo los planos, dibujos, fotografías, etc.) huellas o rastros y objetos de toda clase.

#### **3.1.5.2.4 Según su función**

**Pruebas históricas y críticas o lógicas.** La prueba histórica representa claramente el hecho pretérito que se trata de demostrar, es como una fotografía; este medio de prueba le suministra al juez una imagen del hecho por probar, y éste aprecia la verdad del hecho a través de su representación sin esfuerzo mental alguno. Cuando el juez decida con fundamento en esta clase de prueba, su actividad y su función se asemejan a la del historiador y requiere la concurrencia de otro sujeto, el que le trasmite la imagen del objeto representado mediante su discurso, su dibujo u otro acto, Ejemplos: testimonios, la confesión, (pruebas personales) y el escrito, el dibujo, los planos (pruebas materiales).

Las pruebas críticas o lógicas carecen de función representativa y no despierta en la mente del juez ninguna imagen distinta de la cosa examinada, pero le suministra un término de comparación para el resultado probatorio mediante juicio o razonamiento. Tal es el caso de los indicios y la inspección. Ejemplos: las huellas dejadas por el acontecimiento pretérito, en forma bruta no lo representan, sino que apenas a través de un raciocinio, lo hacen aparecer como posible o aún como probable, pero no como cierto. Podríamos decir que es la prueba indiciaria, en la cual, de un hecho conocido y plenamente demostrado, se infiere la existencia del que se trata de demostrar.

### **3.1.5.2.5. Según su finalidad**

**Prueba de cargo y de descargo o contrapruebas; pruebas formales y sustanciales.** En esta clase debemos tener en cuenta la parte que suministra la prueba puede perseguir una de dos finalidades: cuando la parte satisface la carga que pesa sobre ella o desvirtuar la prueba suministrada por la contraparte. En el primer caso podemos denominarla prueba de cargo y en el segundo de descargo o contra prueba. Ambas partes pueden recurrir a las dos clases de prueba.

Las siguientes son las pruebas formales estas poseen un valor simplemente *adprobationem*, ósea que tienen una función exclusivamente procesal; la de llevarle al juez el convencimiento sobre los hechos del proceso (Lo son casi todas las pruebas). Las pruebas *adsolemnitaten* o *adsubstantiam actus*; (sustancial), tienen un valor material, puesto que son condiciones para la existencia o la validez de un acto jurídico material, tal como sucede con la escritura pública para la compraventa o hipoteca de un bien inmueble.

### **3.1.5.2.6. Según su resultado**

**Pruebas plenas, perfectas o completas y pruebas imperfectas o incompletas también llamadas semiplenas.** En la prueba plena, que además de ser completa, debe presentar al juez como cierta e indudable la existencia de un hecho o de un acto jurídico, ésta ha sido conocida por la parte contra la cual se aduce, ya que por consiguiente ha podido ejercer su derecho de que controvertirla o discutirla. En el derecho moderno no se admiten las pruebas secretas; para que una prueba pueda producir la certeza en el juez sobre la verdad del hecho litigioso, se requiere que haya cumplido con los requisitos

llamados "publicidad" y "posibilidad de contradicción" que la parte contra la cual se aduce haya desarrollado los principios indicados.<sup>24</sup>

Podríamos también distinguir las pruebas, según su resultado en veraces y falsas, si se considera que como su fin consiste en establecer la verdad, si no en dar al juez el convencimiento sobre esta, puede suceder que en unos casos ese convencimiento corresponda a la realidad y en otros no; igualmente, si se considera al medio mismo, como un testimonio o un documento, pueden hacerse distinción, en cuanto a la narración o declaración contenida en aquellos puede corresponder a la verdad o ser intencionalmente falsa.

### **3.1.5.2.7. Según los sujetos proponentes de la prueba**

**Pruebas de Oficio y de Parte.** La prueba de oficio, el juez " debe " ó "puede", según la respectiva legislación, acordar pruebas por su propia iniciativa, dentro de los límites del proceso y en cualquier momento. Pero esto no significa que las partes queden liberadas de la carga de la prueba, pues las secuelas del hecho, incierto subsisten, y por lo que se encuentran en inmejorable posición de suministrar los medios idóneos para acreditar la respectiva situación fáctica, ya que conocen mejor las peculiaridades ocurridas. En cambio, el juez le es muy difícil asumir solo la actividad verificadora de situaciones o actos a los que haya sido ajeno, conocidos también como actos de verificación.

---

<sup>24</sup> COMENTARIO: En nuestro código de procedimiento civil se encuentra consagrado expresamente el caso de prueba plena en el arts.258.

Las pruebas oficiosas deben practicarse con todas las formalidades previstas en los estatutos procesales, ya que no son privilegiadas, sino como las decretadas a instancia de parte, hasta el punto de diferir solo en cuanto al origen y en cuanto al momento en que puede acordarlas el juez, si se considera que los interesados, por lo general, se impetran en la demanda, en la contestación y en los escritos de apertura de los incidentes. De otro lado, los poderes instructores del juez abarcan tanto la primera como la segunda instancia, como veremos mas adelante. Incluso a casación la corte puede decretar pruebas de oficio antes de proferir la sentencia de reemplazo. En resumen los deberes-poderes o las simples potestades de la prueba de oficio se encaminan en el proceso a las verificaciones de las cuestiones fácticas sometidas por las partes, para facilitar la decisión justa. Al mismo tiempo, convierten la fase probatoria del proceso en una comunidad de esfuerzos.

La segunda clase, pruebas a petición de parte, tiene la carga de probar los hechos que afirman en un proceso, es obvio que tengan el derecho probatorio de pedir las pruebas tendientes a demostrarlas. Ese derecho esta sujeto a que se ejercite dentro de las oportunidades y con las formalidades que al efecto establece la ley, las cuales, tienden a que la contraparte pueda conocer las pruebas y ejercer su facultad de controvertirlas.

#### **3.1.5.2.8 Según la oportunidad o el momento en que se produce**

**En proceso y extra proceso; preconstituidas y causales; judiciales y extrajudiciales.** Se entiende por pruebas en procesos las que se practican, aducen y tienden a demostrar los hechos litigiosos en un proceso. Y las pruebas extra proceso las que tienen origen fuera del proceso, como declaraciones de nudo hecho, inspecciones judiciales para futura memoria,

documento público y privado en que consten actos no procesales. También se le conocen con el nombre de pruebas anticipadas.

Unas y otras, en cuanto se hayan solicitado, decretado y practicado con las formalidades legales y además cuando la hayan sido con citación e intervención de la parte contra la cual se van a aducir, pueden tener pleno valor demostrativo. No pueden ser plenas ni los testimonios, ni el dictamen, por faltarles el requisito de la posibilidad de la contradicción. Por otro lado, las pruebas son preconstituidas o causales, según el destino para que sean creadas: Si para servir de medios de convicción en un proceso o para fines extra procesales y ocasionalmente son llevadas a un proceso. Las preconstitutivas si tienen la intención de acreditar en el futuro un hecho, estas llevan la intención preconstituyente o jurídicamente dispositiva y probatoria. Su denominación la dio BENTHAM, quien también las llamo "por documento". Son causales las que se producen en el proceso, al que el mismo autor las denominó por "deposición".

Las pruebas judiciales, son aquellas que se han producido ante el juez en ejercicio de sus funciones, y cumpliendo con el principio de la inmediación. En cambio, la prueba extrajudicial no ha tenido ocurrencia ante el juez, la prueba es obtenida fuera del proceso y sin la intervención de dicho funcionario, esta es precaria y debe acreditarse o mostrarse dentro de la actuación judicial.

Esta clasificación es propia del derecho procesal civil donde existe la figura de las pruebas anticipadas. En el proceso penal tiene similitud con estas, las pruebas practicadas por la policía judicial en la investigación previa, las cuales, se pueden repetir dentro del proceso. Las pruebas validas dentro de la investigación preliminar son las que el fiscal o la policía judicial realiza bajo la dirección del juez es una clase importante con lo relacionado con la confesión

de parte, la confesión extrajudicial de suyo no tiene el mismo valor probatorio, a menos que con otros medios se encuentre la llamada por el doctor ROCHA "prueba de la prueba", ósea la manera de acreditar en forma completa a la confesión extrajudicial que se hizo.

Por último cabe resaltar de esta clase que la prueba para tener pleno valor debe satisfacer el principio de inmediación judicial aun en el caso de que se recurra a la comisión. Es decir, que no se puede comisionar para la práctica de pruebas a autoridades distintas a las judiciales, por que aquellas serían nulas por incompetencia del funcionario y violatorias del artículo 86 de la constitución.

#### **3.1.5.2.9 Según su licitud e ilicitud**

**Pruebas licitas e ilícitas. Art. 253 Pr. C.** La clasificación atiende a diferentes factores entre los cuales el más importante es la licitud, controversial, fuente y origen. Las pruebas se hacen con instrumentos, con informaciones de testigos, con relaciones de peritos, con la vista de los lugares o inspección ocular de ellos o de las cosas, con el juramento o la confesión contraria, y con presunciones. C. 1569. (26).

#### **3.1.5.2.10 Según su utilidad**

**Pruebas pertinentes e impertinentes y posibles e imposibles.** El Principio de pertinencia de la prueba, es una clasificación muy importante, puesto que nuestro código de procedimiento civil, ordena al juez rechazar *in limine* las pruebas notoriamente impertinentes, y considera como tallas que no se ciñen " al asunto materia del proceso". En todo proceso el demandante tiene la carga de demostrar plenamente, si desea tener éxito en sus pretensiones, los

supuestos de hecho " de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, es decir, los hechos en que apoya sus peticiones, los cuales constituyen el llamado "***thema probandum***" del proceso. Las afirmaciones de los litigantes son las que confirman el ***thema probandum*** del proceso, por tanto, solo serán pertinentes los medios de convicción que se aduzcan para demostrarla.

A diferencia, las pruebas que pretendan demostrar hechos diferentes a los que se debaten en el litigio o que no hayan sido afirmadas por las partes, serán impertinentes, y si la impertinencia es notoria, ósea que se presenta a la mente del juez sin esfuerzo alguno, este deberá rechazarlas cuando se le pidan. Si la impertinencia de la prueba fuera apenas dudosa, el juez está en el deber de decretarlas y practicarlas, pues en todo caso, al dictar sentencia, que es la verdadera oportunidad de calificar a fondo las pruebas aducidas al proceso, si las considera impertinentes podrá desestimarlas. La calificación del juez es muy delicada y compromete su responsabilidad, por que si se equivoca al hacerla, y debido a ello rechaza una prueba trascendental para la decisión del litigio puede causarle grave perjuicio a la parte que la haya solicitado. Por tal razón el rechazo de la prueba debe hacerse cuando es notoria.

Las otras, las pruebas posibles son todas las que físicamente pueden practicarse e imposibles las que no pueden ser practicadas en el caso concreto, aún cuando estén autorizadas

### **3.1.5.2.11 Según sus relaciones con otras pruebas**

**Pruebas simples y compuestas o complejas, concurrentes y contrapuestas.** Se entiende por prueba simple, cuando tiene una existencia autónoma para llevarle al juez por si sola la convicción sobre el hecho por

demostrar, como sucede con la escritura publica respecto a la comparencia de las partes y lo manifestado por éstas. Ejemplo: la inspección judicial sobre el hecho mismo, la confesión en materias civiles cuando no existe norma legal que la excluya y reúna los otros requisitos para su validez y eficacia. A diferencia, la prueba es compuesta o compleja, cuando esa convicción se obtiene de varios medios. Ejemplos: el testimonio único cuando no convenza al juez o un indicio necesario, complementados con otras pruebas.

Las pruebas complejas se subdividen en concurrentes y contrapuestas. Las primeras existen cuando los varios medios de prueba sirven para producir la convicción del juez en un mismo sentido, es decir, sobre la existencia o inexistencia del hecho; y las contrapuestas se presentan cuando varios medios están en contra posición, porque sirven para una conclusión. En ambos casos el convencimiento del juez es el resultado del estudio de conjunto de los diversos medios.

#### **3.1.5.2.12 Según la forma como obra en el proceso**

**Prueba trasladada o prestada y originaria o independiente.** La prueba trasladada, es la que se lleva a un proceso tomándola de otro simultaneo o anterior (la compulsas de documentos), "las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia autentica, y serán apreciables sin mas formalidades, siempre que en el proceso primitivo se hubiera practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella". Esta norma nos da a entender que cuando se traslada una prueba de un proceso anterior a otro, si la persona contra la cual se aduce fue parte en aquel y con su citación y audiencia se practicó o incorporo al proceso, como se cumplió con el derecho de contradicción, se puede apreciar sin más formalidades. Para el traslado de la prueba se requiere reunir los siguientes requisitos:

- Que en el primer proceso se hayan practicado validamente;
- Que el traslado al segundo proceso sea pedido y solicitado en tiempo oportuno;
- Sea expedida en copia autentica; y
- Que en el proceso originario hayan sido practicadas a petición de parte contra quien se aduce o con audiencia de ella.

La prueba prestada, en ningún modo obliga al juez que conoce del segundo proceso, a darle la valoración que le dio el juez que conoció el proceso inicial. El juez por lo tanto, conserva la facultad de apreciarla, valorarla y darle el mérito probatorio que en su juicio merezca. La prueba originaria o independiente, es la que se practica y se hace valer en el mismo proceso, que es la regla general.

## **3.2 GENERALIDADES ACERCA DE LA PRUEBA PERICIAL**

### **3.2.1 Definición de Perito, Pericia y Peritaje.**

#### **3.2.1.1 Definición de Perito**

Es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> **COMENTARIO:** Entre *los elementos mínimos que debe de contener el dictamen pericial se pueden identificar por lo menos los siguientes:* Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma; a ese documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen pericial o Informe pericial. Si los peritos no concuerdan deberá nombrarse un tercero para dirimir la discordia, quién puede disentir de sus colegas. **Todo dictamen pericial debe contener:** a) la descripción de la persona, objeto o cosa materia de examen o estudio, así como, el estado y forma en que se encontraba. b) La relación detallada de todas las operaciones practicadas el la pericia y su resultado. c) Los medios científicos o técnicos de que se han valido para emitir su

También puede definirse al perito como: la persona con conocimientos científicos o artísticos de los que el Juez por su especial preparación jurídica, puede carecer y que es llamada al proceso para apreciar algún hecho o circunstancia que ha sido adquirido con anterioridad por otros medios de averiguación, y sean de interés o necesidad para la investigación.

### **3.2.1.2 Definición de Pericia**

Pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

### **3.2.1.3 Definición de peritaje**

Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

Según el tratadista Devis Echandia señala que el peritaje es una actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos, o científicos, mediante el cual se suministra al juez, argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes.

---

dictamen. d) Las conclusiones a las que llegan los peritos. Tomado de la pagina web: [alarconflores7@aroba@hotmail.com](mailto:alarconflores7@aroba@hotmail.com)

La prueba por peritos o peritación es sentido restringido es una actividad procesal por naturaleza, en cuanto siempre tiene ocurrencia en un proceso como medida procesal previa.

### **3.2.2 Características Generales del peritaje judicial**

El peritaje reviste los siguientes caracteres:

- a) **ACTIVIDAD HUMANA:** El peritaje es una actividad humana, en cuanto consiste en la intervención transitoria en el proceso, de personas que deben efectuar determinados actos para luego emitir el dictamen solicitado;
- b) **ACTIVIDAD PROCESAL:** El peritaje es una actividad procesal, porque debe producirse en el curso del proceso o en diligencias procesales previas o posteriores y complementarias.
- c) **ACTIVIDAD CALIFICADA:** El peritaje es una actividad de personas especialmente calificadas, en virtud de su técnica, sus esencia sus conocimientos de arte.
- d) **ENCARGO JUDICIAL:** El peritaje exige un encargo judicial previo, ya que no se concibe la pericia espontánea, ya que si un experto concurre al tribunal por iniciativa propia y emite declaraciones, técnicas, artísticas o científicas, sobre los hechos que se investiga existe un testimonio técnico no un peritaje.
- e) **VINCULACION CON LOS HECHOS:** El peritaje debe versar sobre los hechos y no sobre cuestiones jurídicas, ni sobre exposiciones abstractas que no influyan en la comprobación de los hechos del proceso.

**f) HECHOS ESPECIALES:** Los hechos sobre los que debe versar el peritaje, deben ser especiales, en virtud de sus características técnicas, artísticas o científicas.

**g) DECLARACION DE CIENCIA:** El peritaje es una declaración de ciencia porque el perito expone lo que conoce mediante la observación y por deducción o inducción de los hechos sobre los cuales emite su dictamen, sin pretender ningún efecto jurídico concreto con sus conceptos.

**h) OPERACIÓN VALORATIVA:** La pericia en efecto es un concepto o dictamen técnico, artístico o científico, de lo que el perito deduce sobre la existencia, las características y la valoración del hecho, o sobre sus causas o efectos, y no un mero relato de sus observaciones o percepciones.<sup>26</sup>

### **3.2.3 Aspectos mas saltantes de la pericia**

**A. La Procedencia.** Procede cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

**B. La Proposición.** La parte a quien interesa este medio de pruebas propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial, y si ha de ser realizado por uno o tres de los peritos. El Juez ya que se trata de asesorarle, resuelve sobre la necesidad, o no, de esta prueba.

---

<sup>26</sup> SANTO VICTOR DE. *Op. Cit.* Pág. 448-451

**C. El Nombramiento.**- Los peritos tienen que ser nombrados por el Juez o Tribunal, con conocimiento de las partes, a fin de que puedan ser recusados o tachados por causas anteriores o posteriores al nombramiento.

Son causas de tacha a los peritos el parentesco próximo, haber informado anteriormente en contra del recusante el vínculo profesional o de intereses con la otra parte, el interés en el juicio, la enemistad o la amistad manifiesta.

**D. El Diligenciamiento.**- Las partes y sus defensores pueden concurrir al acto de reconocimiento pericial y dirigir a los peritos las observaciones que estimen oportunas. Deben los peritos, cuando sean tres, practicar conjuntamente la diligencia y luego conferenciar a solas entre sí. Concretan su dictamen según la importancia del caso, en forma de declaración; y en el segundo, por informe, que necesita ratificación jurada ante el Juez. El informe verbal es más frecuente y quedará constancia del mismo en el acta.

### **3.2.4 Clases de Pericia**

- a) **PERITO “PERCIPIENDI”**: Este tipo de dictamen es innegable, un medio para la comprobación de los hechos, son peritajes para verificar la existencia o la característica de los hechos técnicos, científicos o artísticos.
  
- b) **PERITO “DEDUCENDI”**: Tiene por finalidad aplicar las reglas técnicas, artísticas o científicas, de la experiencia especializada de los expertos a los hechos comprobados en el proceso, por cualquier medio de prueba, para deducir de ellos las consecuencias, las causas o las calidades o valores que se investigan. Los peritos efectúan las dos operaciones de enunciar las reglas de la experiencia técnica pertinente y de aplicarlas a los hechos

acreditados en el proceso, para formular las deducciones completas respectivas.

**c) ENCARGO DE ENUNCIAR LAS REGLAS DE LAS EXPERIENCIA**

**TECNICA:** Puede ocurrir desde el punto de vista teórico, que los peritos reciban el encargo de enunciar simplemente las reglas de la experiencia técnica que los califica, de modo que el juez puede aplicarlas a los hechos verificados en el proceso y a obtener las conclusiones.

**d) PERITAJE FORZOSO Y PERITAJE POSTESTATIVO:** Conforme la ley requiera o no su práctica, para el caso, se habla también de peritajes forzosos y potestativos o discrecionales.

**e) PERITAJES JUDICIALES Y PERITAJES PREJUDICIALES:** Según tengan ocurrencia en el curso del proceso o en diligencia procesal previa, los peritajes pueden ser judiciales o prejudiciales;

**f) PERITAJES OFICIOSOS Y A SOLICITUD DE PARTE:** Según medio o no impulso del interesado, puede hablarse de peritaje de oficio o peritaje a pedido de parte.<sup>27</sup>

### **3.3 GENERALIDADES ACERCA DEL SISTEMA DE VALORACION DE LA PRUEBA TASADA**

#### **3.3.1 ¿Que se entiende por valoración o apreciación de la Prueba?**

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*

Por valoración o apreciación de la prueba, debe entenderse el estudio crítico de conjunto, tanto de los varios medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus afirmaciones de hecho, como de los que la otra adujo para desvirtuarlas u oponer otros hechos, y los que el Juez decretó oficiosamente.

Desde luego, es una actividad exclusiva del Juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores. Es el momento decisivo de la actividad probatoria; se analiza si la prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción al Juez.

Es la fase de la actividad probatoria más delicada, pues de ella depende que exista armonía entre la sentencia y la justicia. La armonía y la paz social dependen del éxito o del fracaso de la prueba judicial, y esto, a su vez, principalmente de la apreciación correcta o incorrecta que el Juez haga de la prueba aportada al proceso.<sup>28</sup>

### **3.3.2 Diversos Sistema de Valoración o criterios de valoración de la Prueba**

En cuanto a la actitud del Juzgador frente a la prueba se habla de cuatro sistemas fundamentales de valoración:

***a) Sistema de libre apreciación de la prueba.*** Por él se otorga al Juez completa libertad en la estimación de la prueba no sólo puede el Juez apreciar sin obstáculo legal alguno, sino también es libre de seleccionar las máximas de

---

<sup>28</sup> PORTILLO, JOEL ESAU. (TESIS) **TEORIA DE LA PRUEBA.** Tesis Doctoral. Junio de 1971. Sección V. DE LA VALORACION DE LA PRUEBA.

la experiencia para la valoración. La libre convicción debe entenderse como el modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al Juez ni en medios de información que puedan ser fiscalizados por la partes. A libre convicción puede no apoyarse en hechos probados y puede también apoyarse en hechos aprobados o en circunstancias del conocimiento privado que no se precisa que el Juzgador tenga que hacer una construcción lógica del proceso de su convicción.

**b) Sistema de la tarifa legal, prueba legal o prueba tasada:** conforme a éste sistema, la prueba no depende del criterio del Juez, ésta se encuentra previamente regulada por la Ley y el Juzgador debe de aplicarla tal como se prescribe, fuere cual fuere su criterio personal, en este sistema la ley señala reglas fijas de carácter general, según las cuales se juzga la admisión de los medios de prueba y su eficacia.

**c) Sistema mixto** de valoración del aprueba. Es aquel que regula de tal manera que no obstante haber tasación de los medios de prueba, se permite al Juez valorar libremente a los que la tarifa señala, en este sistema se encuentra una conjugación de características tanto del sistema de tarifa legal o tasada y libre valoración de la prueba.

**d) Sana Crítica.** Este sistema de valoración, pretende ser una posición intermedia entre el de la libre apreciación y el de las pruebas tasadas, sin ser tan rígido como el último ni tan incierto como el primero. Las reglas de la Sana Crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del Juez. Una

y otras contribuyen de igual manera a que el juzgador pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.<sup>29</sup>

### **3.3.3 Definición de Prueba Tasada o Tarifa Legal**

**PRUEBA TASADA:** Se denomina así a la que el legislador fija los efectos que surte necesariamente, sin posible modificación en sus resultados y consecuencias, por el juzgador, obligando a aceptarla, se le llama también prueba legal.<sup>30</sup>

**SISTEMA DE LA PRUEBA TASADA:** Consiste en un conjunto de reglas abstractas preestablecidas, que le señalan al juez la conclusión que forzosamente debe aceptar.<sup>31</sup>

**SISTEMA DE TARIFA LEGAL DE LAS PRUEBAS:** se entiende lógicamente el señalamiento por la ley de los medios admisibles en los proceso sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría el dejar a las partes, en libertad absoluta para escoger los medios con que pretender obtener la convicción del juez, respeto de los hechos del proceso.<sup>32</sup>

**SISTEMA DE LA TARIFA LEGAL:** Es la sujeción legal impuesta al juez de reglas abstractas y preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba.<sup>33</sup>

---

<sup>29</sup> Saldaña, Miguel Ángel. (TESIS) *Op. Cit.* Pág. 26

<sup>30</sup> **DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL.** Editorial Universidad SRL, Impreso en argentina.

<sup>31</sup> PORTILLO, JOEL ESAU. (TESIS) *Op. Cit.* Pág. 45

<sup>32</sup> Tomado de la separata: “Los dos sistemas fundamentales para la regulación de la prueba judicial.”

<sup>33</sup> Montero Aroca, Juan. Otros. **EL NUEVO PROCESO CIVIL.** Ley 1/2000. Pág. 278.

### **3.3.4 Diversas opiniones sobre el sistema de la prueba tasada o tarifa legal.**

#### **3.3.4.1 Opinión de Pallares.**

Eduardo Pallares, señala: “Que al contrario del sistema de valoración libre de la prueba, el sistema de prueba tasado fija los únicos medios de prueba que pueden hacer valer las partes y la eficacia mismas de ellos”.<sup>34</sup>

#### **3.3.4.2 Opinión de Silva Silva**

Jorge Alberto Silva Silva, dice: “ En el sistema tasado o sistema de tarifa legal, el legislador aun antes de ocurrir el objeto evento del proceso, establece una lista de medios probatorios con sus correspondientes valores, es decir, el legislador sustituye al tribunal en su valoración, originalmente establecido con influencia en las matemáticas, tiende a anular el arbitrio judicial, dado que hace patente la desconfianza del legislador hacia el juzgador”.<sup>35</sup>

#### **3.3.4.3 Opinión de Arrieta Gallegos**

Manuel Arrieta Gallegos, dice: “Prueba valuada. Consiste en la determinación previa del valor legal que el legislador le da a una actuación, documento o diligencia judicial para los efectos de una resolución”.<sup>36</sup>

#### **3.3.4.4 Opinión de Echandia**

Hernando Devis Echandia, dice: “Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por la ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del

---

<sup>34</sup> RAMIREZ GARCIA, JORGE ALBERTO. **Eficacia procesal del sistema de valoración de la prueba en materia penal y factores que inciden en esta.** Universidad Tecnológica de El Salvador. Noviembre de 1997. Pág. 53

<sup>35</sup> *Ibíd.*

<sup>36</sup> *Ibíd.*

juez, oposición a la prueba libre, que implicaría en dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez respecto de los hechos del proceso. Pero esta razón se cree que resulta inapropiado e inconveniente denominar pruebas legales al sistema de regulación legal del valor de convicción de los medios y que es mejor hablar de sistema de tarifa legal de las pruebas, como también suele denominársele y creemos que es lo mejor, porque así se especifica claramente su significado, o de sistema de prueba tasada, como otros prefieren designarlo” <sup>37</sup>

#### **3.3.4.5 Opinión de Torre**

Abelardo Torres, señala: sistema de las pruebas legales: se establece de antemano el valor de las pruebas, de manera que la función del juez se limita a establecer si estas llenan los requisitos exigidos por la ley. No interesa para nada en este sistema, la opinión que se haya formado el juez, respecto de las pruebas producidas, siendo en consecuencia sus atribuciones en este sentido, completamente pasivo. En principio, este sistema es rechazado por el procesalismo moderno, admitiéndosele como excepción en algunos casos...” <sup>38</sup>

#### **3.3.4.6 Opinión de Florián**

Eugenio Florián Dice: “El método de la prueba legal se manifestó en formas muy variadas, que aquí no es el caso de enumerar. La intervención de la Ley se puede traducir en dos formas fundamentales: positivamente (teoría de la prueba legal positiva) y negativamente (Teoría de la prueba legal negativa). En el primer caso la ley prescribe que, una vez verificados ciertos presupuestos,

---

<sup>37</sup> Ibíd.

<sup>38</sup> Ibíd.

indicados por ella, determinado hecho debe de considerarse como cierto por el juez, aunque no este convencido de ello; en el segundo caso la ley le prohíbe al juez considerar como verdadero un hecho, si no se tiene cierta prueba mínima, que ella misma establece”.<sup>39</sup>

#### **3.3.4.7 Opinión de Díaz de León**

Marco Antonio Díaz de León, nos dice: en el primer sistema, (refiriéndose al sistema de tarifa legal o prueba tasada) el legislador de antemano le fija al juez reglas precisas y concretas para apreciar la prueba, que se traslucen en una verdadera tasa del pensar y del criterio judicial.<sup>40</sup>

### **3.3.5 Beneficios e inconvenientes de la Prueba tasada**

#### **3.3.5.1 Ventajas del sistema de tarifa legal**

A este sistema suele asignársele los siguientes: facilita mayor confianza en la justicia, al darle al pueblo el convencimiento de que las sentencias se someten a la ley; libra a las sentencias de toda sospecha de arbitrariedad, suple la ignorancia o la falta de experiencia de los Jueces con reglas adoptadas como resultado de las enseñanzas de la experiencia, del estudio de la lógica y de la psicología por persona doctas; generalmente permite que las sentencias sean uniformes en cuanto a la apreciación de las pruebas; el derecho difiere la seguridad de la gran mayoría a la justicia de un caso particular; con tal sistema se ha procurado, más que una solución de justicia, una solución de paz, puesto que las pruebas legales en si mismas, están más cerca de la paz que de la justicia.

---

<sup>39</sup> Ibíd.

<sup>40</sup> Ibíd.

Por otra parte, se ha dicho que el sistema de la tarifa legal trajo esas ventajas durante mucho tiempo, debido a la escasez de jueces preparados en el derecho, la lógica y la psicología; y asimismo se ha dicho, que la confianza del pueblo en las sentencias de sus Jueces, lo mismo que en su imparcialidad y rectitud, depende más de la calidad humana de estos funcionarios que en la bondad del sistema legal que aplican, porque bien se ha dicho, la justicia es un problema de hombres más que de leyes. La arbitrariedad de los Jueces no se impide con una regulación legal minuciosa de la prueba, sino con una sólida formación moral en ellos, pues de lo contrario luego encontrarán supuestas razones jurídicas para darle apariencia de legalidad a sus desviaciones en la aplicación de la ley.

Asimismo, la mayor uniformidad de las decisiones judiciales en cuanto a la prueba se refiere, la seguridad de la mayoría y la paz social a que pueda llegarse, se puede obtener mediante la enseñanza universitaria, complementada luego con la profesional a través de la jurisprudencia, de la lógica y de la experiencia que la tradición jurídica haya recopilado, para que el Juez se sirva como guía sin perder su criterio personal ni convertirse en una máquina registradora de la ley.

A medida transcurre el tiempo, los estudios jurídicos en las universidades, la doctrina de los autores y la jurisprudencia de los tribunales crecen y se perfeccionan, de suerte que las razones para otorgarle al Juez libertad de apreciación del elemento probatorio se hacen más poderosos, y se acentúa la desproporción entre el sistema de la tarifa legal y los fines de interés público, tanto del proceso como de la jurisdicción.

### **3.3.5.2 Desventajas del sistema de tarifa legal**

Pueden resumirse los inconvenientes a este sistema, de la siguiente manera:

1º) Mecaniza la función del Juez en tan importante fase del proceso, quitándole personalidad, impidiéndole aplicar un criterio personal y obligándole a aceptar soluciones en contra de su convencimiento.

2º) Conduce con frecuencia a la declaración como verdad, de una simple apariencia formal, o sea, que el proceso civil está condenado, cuando rige la tarifa legal, a tener como fin la declaración de la verdad formal y no de la verdad real; y

3º) Como consecuencia de ello se produce una separación entre la justicia y la sentencia, se convierte el proceso en una competencia de alegaciones y propicia a las habilidades contrarias a la ética.

## **CAPITULO CUATRO**

### **MARCO JURIDICO-NORMATIVO APLICABLE AL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

**SUMARIO:** 4.1 TRATAMIENTO JURIDICO CONSTITUCIONAL. 4.1.1 Constitución de la republica de El Salvador de 1983. 4.1.1.1 Del derecho a la prueba en el proceso civil salvadoreño desde la óptica constitucional. 4.2 TRATAMIENTO JURIDICO DEL PROBLEMA EN LA LEGISLACION SECUNDARIA. 4.2.1 Enumeración de los medios de prueba en el código procesal civil salvadoreño. 4.2.2 Consideraciones generales sobre el procedimiento probatorio y de la prueba pericial y del sistema de valoración de la prueba tasada en el proceso civil salvadoreño. 4.2.2.1 Recibimiento del Juicio a Prueba. 4.2.2.2 El termino de prueba. 4.2.2.3 Proposición de los medios de prueba. 4.2.2.4 La admisión de los medios de prueba. 4.2.2.5 Valoración de la prueba. 4.2.2.5.1 Prueba tasada. 4.3 TRATAMIENTO JURIDICO DEL PROBLEMA EN LOS ANPROYECTOS DE LEY. 4.3.1 Anteproyecto del código procesal civil y mercantil. 4.4 TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA EN ESTUDIO.

Este encuadre informativo jurídico, será aplicable de acuerdo a un orden deductivo, es decir, siguiendo el orden del nivel normativo mas general, al de la norma más particular, tomando como parámetro el orden o jerarquía de los ordenamientos normativos de la republica de El Salvador<sup>41</sup>, la cual se expone a continuación:

#### **4.1 TRATAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL.**

##### **4.1.1 Constitución de la Republica de El Salvador de 1983**

##### **4.1.1.1 Del derecho a la prueba en el proceso civil salvadoreño desde la óptica constitucional**

Es necesario hacer referencia previa respecto del tratamiento que a nivel de la Constitución vigente<sup>42</sup> se tiene respecto del problema de investigación como ordenamiento Jurídico Supremo y Fundamental.

---

<sup>41</sup> ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. **Op. Cit.** Pág., 45, 96 y 97.

<sup>42</sup> Diciembre de 1983. DC s/n 15 de diciembre de 1983, DO: No. 234, tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

En realidad la Constitución de la República de El Salvador no hace referencia expresa respecto del Derecho a la utilización de los Medios probatorios ni en relación al sistema de valoración de la prueba tasada, sin embargo sus raíces constitucionales podemos identificarlas a partir de lo regulado en el artículo 11 de la constitución.

El artículo 11 establece que toda persona para ser privada de un derecho debe ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; del anterior precepto se establece que al que se le vincule una posible pérdida de un derecho tiene la oportunidad de demostrar y desvirtuar cualquier alegación en su contra.

La Doctrina Constitucional Salvadoreña ha incluido el derecho a la utilización de los Medios Probatorios dentro del derecho de defensa, a partir de la interpretación del Artículo once de la Constitución Vigente, el cual consagra el derecho de Audiencia en todos los procedimientos. Al mismo tiempo la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha incluido sin problema el derecho de defensa dentro del Derecho de audiencia. El denominado derecho de audiencia no es mas que concederle a las partes la posibilidad de sostener argumentalmente sus respectivas pretensiones y al mismo tiempo de rebatir y resistir las de la parte contraria. Y es que concederle a las partes el goce pleno y amplio de los mecanismos de defensa, constituye una circunstancia ineludible al goce pleno del derecho de audiencia. Por otra parte, la actividad probatoria descansa en el principio de aportación de parte, consistente en que las partes incorporan los hechos al proceso, y que las partes poseen la facultad de aceptar como existentes los hechos alegados por la parte contraria.

El sistema probatorio salvadoreño es un catalogo claramente definido, ya que no admite ningún otro medio probatorio fuera de los contenidos en la

norma procesal secundaria (código de procedimientos civiles), por lo tanto corresponde al actor la obligación de rendir prueba y al demandado como derecho de defensa la oposición de excepciones.

Por lo tanto constitucionalmente la prueba constituye el mecanismo idóneo para respaldar los argumentos con los que se pretende sostener una determinada pretensión jurídica, y en el caso que nos ocupa es lo relativo a la prueba pericial, perito que a la luz de la doctrina es toda aquella persona o técnico experto en determinada ciencia o arte, que auxilia al Juez en la constatación de los hechos y en la determinación de sus causas y efectos, cuando media una imposibilidad física, o cuando se requieran conocimientos especiales en la materia, prueba que ha de ser valorada por el sistema de valoración de la prueba tasada, que es el sistema de valoración vigente para el Procedimiento Civil Salvadoreño.

## **4.2 TRATAMIENTO JURÍDICO DEL PROBLEMA EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA**

### **4.2.1 Enumeración de los medios de prueba en el código procesal civil salvadoreño**

Como es tradicional en los ordenamientos procesales de raíz hispana los medios de prueba aparecen enumerados no solamente en el Código de Procedimientos, sino también en el Código Civil ya que, como es sabido, la prueba se incluyó en los Códigos Civiles de la época calificándola erróneamente como prueba de las obligaciones.

La enumeración legal es coincidente en esencia, así, por un lado el Código Civil (artículo 1569, párrafo segundo) establece como medios de prueba

los instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesión de parte, juramento deferido, e inspección personal del juez y peritos. Por su parte, el Código de Procedimientos Civiles (artículo 253) considera medios de prueba los "instrumentos, informaciones de testigos, relaciones de peritos, vista de los lugares o inspección ocular de ellos o de las cosas, juramento, confesión contraria y presunciones".

El CPMI, por su parte, reconoce (artículo 136) que "son medios de prueba los documentos, la declaración de parte, la declaración de testigos, el dictamen pericial, el examen judicial y las reproducciones de hecho", aunque admite también otros medios probatorios no prohibidos por la regla de derecho, aplicando analógicamente las normas que disciplinan a los expresamente prohibidos por la Ley lo cual tiene importancia para ser analizada.

Basta constatar en este momento que el Código Civil y el Código de Procedimientos coinciden en cuanto a los medios clásicos de prueba y que lo único que no se regula en ellos son esos "otros medios probatorios" a los que alude el Código Modelo para Iberoamérica, que están relacionados con los modernos avances tecnológicos y con la posibilidad de introducirlos en el proceso a través de la actividad probatoria, lo que nos introduce necesariamente en la distinción conceptual entre fuentes y medios de prueba.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> **COMENTARIO:** *¿cual es la diferencia entre fuentes y medios de prueba?* Según MONTERO, todas las pruebas tienen algo de procesal y de extra procesal, dado que en todas ellas existe algo previo al proceso (la fuente) y algo que se realiza en el proceso (el medio), por lo que no puede existir medio de prueba sino exista previamente una fuente de prueba. De ahí que haya que distinguir entre lo que existe en la realidad y cómo se introduce en el proceso dicha realidad para convencer al Juzgador de la certeza de una de las afirmaciones de cualquiera de las partes. A) Fuente es un concepto extra jurídico, que se corresponde con una realidad anterior al proceso y extraña al mismo, mientras que medio es un concepto jurídico-procesal; B) La realidad extrajurídica (la fuente) existe, por ello, independientemente de que luego pueda existir o no un proceso. Si el proceso no nace la fuente no tendrá repercusiones

#### **4.2.2 Consideraciones generales sobre el procedimiento probatorio y de la prueba pericial y sistema de valoración de la prueba tasada en el proceso civil salvadoreño**

**EXPLICACION NECESARIA:** Para entrar en un análisis por menorizado acerca de la prueba pericial y del sistema de valoración de la prueba tasada, y su regulación en el código procesal civil salvadoreño, es necesario desarrollar muy brevemente sobre el procedimiento probatorio en El Salvador en el ámbito civil hasta llegar a la fase la valoración de la prueba, donde será explicado mayormente la temática que nos ocupa, que es desarrollado a continuación:

El modo de probar ocupa una serie de actos que de común pueden identificarse en los procedimientos. La concatenación de vacíos van desde el instante en que el juez deba decidir el recibimiento de la prueba, el término en que puede ejercerse la actividad probatoria, la escogitación de los medios prueba que las partes tengan a bien usar, la

---

procesales aunque pueda tenerlas materialmente; el medio se forme en el proceso y siempre tendrá efectos procesales, C) Las partes investigan las fuentes de prueba antes de iniciar el proceso en una labor de investigación; en el proceso lo que se realiza es una actividad de verificación de esa previa investigación; D) Las fuentes preexisten todas al proceso, mientras que en éste sólo se practican los medios; sin proceso no hay medios de prueba, pero las fuentes son independientes en su existencia y no dependen de que se realice o no el proceso: E) En consecuencia la fuente atiende a lo sustantivo o material, mientras que el medio es la actividad si seguimos la enumeración legal de los medios de prueba en el Proceso Civil Salvadoreño y excluyendo las presunciones que, como veremos, no son un medio de prueba sino un sistema de valoración en la prueba de confesión y juramento, la fuente es la persona y el medio el modo en que esta declara, en la instrumental la fuente es el documento y el medio la forma en que este se incorpora al proceso y se establece su autenticidad, en la testimonial la fuente es el testigo y el medio la forma en que se incorpora este conocimiento, en la pericial la fuente es la cosa, lugar o persona a reconocer y el medio el examen o el dictamen del perito, en la inspección la fuente es también el lugar, cosa o persona que se examina, y el medio la actividad por la que se constata dentro del proceso.

admisión formal de los medios de prueba por parte del ente judicial. Otra faceta que debe cumplimentarse son los aspectos generales que brinden una suficiente garantía en la práctica de la prueba. Garantías de la actividad, y en general las formalidades que mínimamente deban realizarse.

Aunque dentro de cada medio de prueba es preciso determinar el modo de probar, pueden encontrarse algunos hilos conductores comunes a todos ellos, así sea cual sea el medio de prueba que se intente hacer valer en el proceso civil se podrá encontrar, en primer lugar, la decisión de abrir el juicio a prueba, a concesión a las partes de un término para probar, la proposición de los distintos medios de prueba, la decisión judicial sobre la admisión o inadmisión del medio y la práctica de la prueba propiamente dicha. Aunque en cada medio de prueba existan determinadas especialidades a las que se irá refiriendo, se trata ahora de establecer las que se podrá denominar reglas comunes del procedimiento probatorio.

#### **4.2.2.1 Recibimiento del juicio a prueba**

Partiendo de que el proceso implica una sucesión de actos encadenados, de los cuales uno es consecuencia del anterior y precedente del siguiente, terminada la fase de alegaciones es preciso entrar en la fase de prueba en la mayor parte de los casos, que es necesario aclarar no siempre es precisa la existencia de esta fase probatoria fuesen algunos casos la controversia puede solucionarse sin necesidad de prueba.

Son por siempre, los supuestos de acuerdo sobre los hechos, los supuestos en los que se trate de una controversia que verse exclusivamente sobre el derecho aplicable o de litigios en los que ninguna de las partes solicite prueba.

Respecto al principio de aportación de la prueba a instancia de parte no impediría que el juez de oficio decidiera el recibimiento del juicio a prueba, pero no es esta la opción de nuestros ordenamientos, en consecuencia, siempre y cuando lo solicite al menos una de las partes, exista controversia y exclusivamente en los términos en que este establecida la controversia, la decisión del juez ha de ser la de pasar de la fase de alegaciones a la fase de prueba, salvo que haya mediado allanamiento, pues en este último caso la controversia se decide sin necesidad de acreditarlo que el demandado ya ha admitido, siempre y cuando se trate de una cuestión en la que se encuentre permitido, una vez más, debemos insistir en que la rebeldía no equivale (salvo que expresamente esté así establecido en el ordenamiento jurídico procesal asimilando la incomparecencia al allanamiento) al reconocimiento de los hechos, por lo que el actor ha de acreditar los hechos afirmados si quiere tener éxito en su acción". Sentado lo anterior, son hitos comunes a esta concreta fase del período de prueba la petición de recibimiento y la decisión del Juez. Aunque el C. Pr .C.. no establece de modo taxativo esta obligación, se deduce de la regulación de la prueba (y en la práctica es así) que son las partes quienes piden al juez que abra este período y también que es decisión del juez recibir a prueba el procedimiento o no, de modo que si el juez constata, en todos los supuestos que hemos analizado y que le es permitido, que no hay controversia.

#### **4.2.2.2 El termino de prueba**

Podrá decidir también la no apertura del período probatorio, una de las partes, por lo que en estos supuestos el término probatorio es siempre para practicar la prueba y no para proponer y practicar.

El término de prueba puede ser ordinario y extraordinario. El término ordinario de prueba es de 20 días (artículo 245 C.Pr.C.) en los juicios ordinarios y de 8 días para los juicios sumarios y ejecutivos (artículo 246C.Pr,C.).

Sin embargo, es preciso atender a la regulación en cada proceso, por ejemplo, en los ordinarios se establece nuevamente que el término probatorio es de 20 días, establecido también en los procedimientos de oposición al convenio de acreedores o sea el inventario en las testamentarías, mientras que en los juicios ejecutivos, tercerías, concurso, impugnaciones de graduación y reconocimiento de créditos, partición de bienes, beneficio de separación, incidentes de pobreza y, en general, en los juicios verbales, se establece en 8 días.

#### **4.2.2.3 Proposición de los medios de prueba**

Salvo las posiciones que el ordenamiento procesal reconoce a los jueces para decidir la práctica de prueba de oficio sólo las partes tienen la posibilidad de decidir los medios de prueba de que intentan valerse lo que, obviamente, no impide la facultad (obligación) de los órganos judiciales de rechazar aquellos medios de prueba que no sean admisibles de acuerdo con una diversidad de criterios.

Normalmente, la proposición de prueba se realiza por las partes en el modo general del proceso de que se trate. Y, por ello, en los procesos de corte escrito, la proposición de prueba se realiza por escrito y en los procesos orales se realiza de modo verbal (sin perjuicio de que se recoja en el acta correspondiente).

En segundo lugar, es preciso que la proposición de prueba se realice en el modo determinado por el C.Pr.C para cada medio de prueba. En los sistemas en los que existe comparecencia o audiencia preliminar, como pretende el CPMI. La proposición de los medios de prueba se realiza en el momento de la comparecencia una vez se ha constatado que no es posible finalizar el litigio por acuerdo entre las partes, se han allanado los obstáculos procesales posibles, y

las partes han fijado los términos del debate, Sólo en ese momento es posible que las partes puedan analizar la controversia y las afirmaciones de hecho que por no haber sido admitidas por las partes, están necesitadas de prueba.

Así en el CPMI, sentado que las partes han de pronunciarse categóricamente sobre la veracidad de los hechos alegados de contrario, el artículo 301.6 establece un momento procesal determinado dentro de la audiencia para la fijación definitiva del objeto del proceso y de la prueba: pronunciamiento sobre los medios de prueba solicitados por las partes, rechazando los que fueren inadmisibles, innecesarios o inconducentes, disponiéndose la ordenación y diligenciamiento de los que correspondan, recepción de los que fuere posible diligenciar en la propia audiencia y fijación de otra complementaría para el diligenciamiento de los restantes.

En definitiva, como es fácil comprobar, el cambio de sistema es absoluto, pues a la eliminación de medios de prueba superfluos, difícilmente detectables en los sistemas de corte escrito, se une la práctica de la prueba en el mismo momento de la audiencia en la mayor parte de los casos, puesto que se une la necesidad de que las partes comparezcan ya en ese momento con todas las pruebas posibles, y el término probatorio, en el sentido más tradicional, queda reservado a las pruebas que no sea posible practicar en ese momento.

#### **4.2.2.4 La Admisión de los medios de prueba**

Es también común en nuestros ordenamientos, que exista una decisión judicial sobre la admisión de los medios probatorios. Nos remitimos a cuanto expusimos anteriormente sobre qué debe y qué puede probarse porque en este momento es cuando el juez ha de hacerse estas dos preguntas, admitiendo exclusivamente los medios de prueba que respondan positivamente a la legalidad, licitud, pertinencia y conducencia de las pruebas. También el C.Pr.C.,

establece este momento tanto en los juicios verbales (artículos 476,477 y 478 C.Pr.C.), como en los ordinarios (artículos 521 C.Pr.C. y siguientes). Simplemente hemos de recordar aquí todo cuanto se expuso sobre la necesidad de motivar la de negación de los medios de prueba en relación con el derecho de defensa. Las reglas generales sobre admisión o inadmisión de los medios de prueba quedaron también apuntadas en los capítulos anteriores. Recordemos, no obstante, que el juez sólo ha de admitir aquellos medios de prueba propuestos que estén establecidos en el ordenamiento (insistiendo en nuestra posición sobre la incorporación de fuentes de prueba no expresamente previstas por analogía con las tradicionales), cuya práctica responda a las exigencias legales y además, hade resolver sobre la pertinencia y conducencia a nivel general, es decir ha de analizar la relación con lo que es objeto de debate y la utilidad teórica y potencial del medio de prueba para acreditar una determinada afirmación de hecho. Finalmente, es también el momento de rechazar las pruebas ilícitas,

#### **4.2.2.5 Valoración de la prueba**

##### **4.2.2.5.1 Prueba tasada**

Según la investigación de bibliográfica y exploratoria de campo realizada a conocedores de derecho civil, en relación al sistema de valoración de la prueba tasada, se dice que nuestro proceso civil rige el Sistema de Tarifa legal, pero de forma Atenuada, ya que cuando se refiere a este sistema (Es decir el de Prueba tasada), no estamos refiriendo a la tasación, por el legislador de la fuerza o valor de la convicción de las pruebas admisibles que se llevan legalmente al proceso, como principio general.

En cuanto a los artículos del actual código de procedimientos civiles de El Salvador que tienen incidencia directa con el sistema de tarifa legal o prueba tasada como sistema de valoración de la prueba pero de carácter general, este se encuentra consagrado por lo menos en los siguientes artículos:

1º) Sobre el valor de plena prueba de las escrituras públicas y los testimonios. Art. 258 Pr.; de los instrumentos auténticos. Art. 260 Pr.;

2º) Sobre el valor de los instrumentos privados reconocidos judicialmente. Art. 264 Pr.;

3º) Hará fe para probar el gravamen, obligación o exoneración, cualquier traslado que se compulse a cualquier registro público en los casos del Art. 276 Pr.;

4º) Sobre que no hará fe el testigo vario o contradictorio en lo principal de su deposición. Art. 319 Pr.;

5º) El Art. 321 Pr. se refiere a que dos testigos mayores de toda inspección o sin tacha conforme y contestes en personas, hechos, tiempos y lugares y circunstancias esenciales, hacen plena prueba.

6º) El dictamen uniforme de dos peritos o el de uno solo en los casos previstos por la ley, forman plena prueba en la parte facultativa o profesional. Art. 363 Pr.;

7º) Art. 370 Pr. se refiere al valor de plena prueba de la inspección personal del Juez, ya se haya practicado por el solo o acompañado de peritos.

8º) La confesión judicial y la extrajudicial escrita hacen plena prueba contra el que la ha hecho, siendo sobre cosa cierta, mayor de edad, el que la hace, y no interviniendo fuerza ni error. Art. 374 inc. 2º Pr.;

9º) Art. 416 Pr. que establece que se absolverá al demandado cuando ambas partes presenten prueba del mismo género; y

10º) Art. 422 Pr. que se refiere a que es necesario la prueba plena y perfecta en todo género de causas para resolver por ella la cuestión.

Siendo únicamente para fines de la presente investigación el que se refiere a lo relativo a la prueba pericial el artículo 363 del código de procedimientos civiles el cual regula que el dictamen uniforme de dos peritos o el de uno solo en los casos previstos por la ley, forman plena prueba en la parte facultativa o profesional; en lo relativo al sistema de valoración de la prueba tasada.

Asimismo se puede decir que existen también las siguientes atenuaciones al sistema de la tarifa legal, según el código de procedimientos civiles:

1º) Art. 414 Pr. que establece que el Juez tiene libertad para fallar si de la unión de la presunción judicial con otra semiplena prueba de diverso género resulta la certeza de que no pudo menos de ser la cosa como la prueba anuncia;

2º) El Art. 375 Pr. que deja en libertad al Juez para apreciar la confesión y poder separar todo lo que no sea concerniente al asunto o no tenga conexión con el punto o hecho confesado;

3º) El Art. 370 Pr. le da al Juez libertad para no apreciar el dictamen de los peritos contrario a lo que el mismo percibió por sus sentidos;

4º) El Art. 403 Pr. que le da al Juez libertad para apreciar el valor que equitativamente deba dársele al juramento estimatorio; y

5º) El Art. 324 Pr. establece que el Juez, en la apreciación de la prueba testimonial, atenderá principalmente el dicho de los testigos que sean más fidedignos, aunque sean menos en número que los otros.

### **4.3 TRATAMIENTO JURÍDICO DEL PROBLEMA EN LOS ANTEPROYECTOS DE LEY**

#### **4.3.1 Anteproyecto del código procesal civil y mercantil**

A manera introductoria se puede expresar que el anteproyecto del Código Procesal y Mercantil creado a principios del 2001, por un equipo conformado por una comisión redactora y otra revisora que a finales del 2003 cumplieron con su cometido al entregar dicho anteproyecto articulado a la Corte Suprema de Justicia <sup>44</sup>, constituye un esfuerzo de los procesalistas salvadoreños que desde el siglo antepasado, se vienen incesantemente sucediendo, mismo que a lo largo de la historia, podría en cierta medida dotar a la sociedad salvadoreña de un sistema que simplifique los procesos judiciales, y que los encamine a lograr, de la manera mas sencilla y rápida posible, la finalización de los conflictos mediante el dictado de la sentencia firme.

Partiendo del tema de investigación en comento, en lo relativo al tratamiento que el Anteproyecto de la Ley Procesal Civil y Mercantil le da al Sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal se produce un radical cambio muy diferente al actual, que incluso constituye casi el completo abandono del sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal conocido también como matemático o aritmético.

---

<sup>44</sup> **COMENTARIO:** Dentro de las corriente a que se ha hecho referencia, se ha tomado en cuenta para su creación no solo la novedisima y actual Ley de Enjuiciamiento Civil Española, sino también los mas modernos códigos procesales suramericanos (Peruano y Uruguayo) y las reglas de evidencia o prueba del sistema anglosajón

Este Sistema utilizado por el juez civil y mercantil, que no hacía más que tener maniatado y sometido al juez a un sistema valorativo que limitaba profundamente la libertad de apreciación que tenía, unificando el valor probatorio de cada medio aportado y jerarquizando su valor, cual si en todo proceso no existiesen variantes que le dieran matiz propio y que hacían necesario darle y reconocerle su espacio al juez para valorar. Este cambio implícitamente reconoce que el juez no es ni debe de ser un autómatas que maquila juicios, que pondera masificadamente medios probatorios no similares sino idénticos, que el papel del juez, dentro de su independencia judicial, debe ser más lato y convertirse en un juez más activo, al que el legislador no le predetermina el valor de cada medio probatorio, sino que por el contrario, le otorga facultades amplias (no arbitrarias).

En ese sentido se toma el sistema de libre apreciación de la prueba, y solamente se reserva la prueba tasada en materia de prueba instrumental,<sup>45</sup> determinando que tanto los instrumentos públicos (incluidos los que actualmente conocemos como auténticos) como los privados tienen pleno valor, en tanto no se impugne su legitimidad. (Inciso 2º Art. 413 del Anteproyecto.)

Es más según el artículo 386 de dicho proyecto en lo relativo al valor probatorio de la prueba pericial expresa que esta será valorada conforme a las reglas de la sana crítica y el conocimiento humano, tomando en cuenta la idoneidad del perito, el contenido del dictamen y la declaración vertida en la celebración de la Audiencia. Es decir bajo este nuevo sistema procesalista la prueba pericial ya no puede ser apreciada bajo el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal.

---

<sup>45</sup> COMENTARIO: EN la actualidad este Sistema de valoración de la prueba tasada es aplicable a toda prueba válida.

#### **4.4 TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA EN ESTUDIO**

En cuanto al tratamiento jurisprudencia, respecto a la problemática en estudio, se puede identificar lo siguiente: “La valoración de la prueba bajo el sistema de valoración de la prueba tasada indica al juzgador que mientras mas pruebas se presente por una parte, se garantiza el sentido de la sentencia definitiva, frente a una sola que puede ofrecer la contraparte, tal es el caso planteado por **la jurisprudencia salvadoreña**, sosteniendo que la presentación de la prueba pericial, testimonial, inspección judicial e instrumental incorporados al proceso, no pueden ser desvirtuados por una sola, como la prueba testimonial aportada por la contraparte, este es el criterio sustentado por la **SENTENCIA DE CASACION DE LA SALA DE LO CIVIL, EXPEDIENTE 1236-00, DE FECHA 05-05-2000.**”<sup>46</sup>

**VALORACION DE LA PRUEBA:** Análisis del Juzgador: “ A fin de encontrar la verdad, el juzgador debe hacer un esfuerzo por analizar las pruebas en su contexto, utilizando la lógica y el sentido común, no en forma superficial y aislada, pues ello conduciría a un decisión equivocada y alejada de la realidad fuera de toda lógica”. **SENTENCIA DEFINITIVA. 29-10-2002. CAMARA TERCERO DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO.**<sup>47</sup>

**ERROR DE DERECHO EN LA APRECIACION DE LA PRUEBA:** Existe error de derecho cuando el juzgador aprecia incorrectamente una prueba **dándole un valor distinto al que le asigna la ley**, negándole todo valor, desestimando una prueba producida, aplicando incorrectamente el sistema preferencial de pruebas que establece la legislación procesal, o cuando la

---

<sup>46</sup> Montero Aroca, Juan. Otros. *Op Cit.* Pág. 274.

<sup>47</sup> Corte Suprema de Justicia. **LINEAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DE LA SALA DE LO CIVIL.** Centro de Documentación Judicial.

apreciación de la prueba efectuada por el juzgador ha sido arbitraria, abusiva o absurda. **SENTENCIA DEFINITIVA de 10:00 horas DE FECHA: 11-01-2003. CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE.** Ver también: **SENTENCIA DEFINITIVA de las 11:00 horas DE FECHA: 30-10-2003, CAMARA DE LA SEGUNDA SECCION DE ORIENTE.** <sup>48</sup>

**ERROR DE DERECHO AL APRECIAR PRUEBA PERICIAL:** Es posible cometer error de derecho en la apreciación de la prueba, si para decidir la controversia se toma en consideración un dictamen pericial introducido al proceso, pues de acuerdo a la naturaleza de algunos procesos este se vuelve necesario. **SENTENCIA DEFINITIVA de las 10:15 AM, de fecha: 21-10-2003. CAMARA PRIMERO DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DE ORIENTE.**

49

---

<sup>48</sup> *Ibíd.*

<sup>49</sup> *Ibíd.*

## **CAPITULO CINCO**

### **PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO**

**SUMARIO:** 5.1. PRESENTACION DE RESULTADOS. 5.1.1 Características de la población encuestada 5.2 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION. 5.2.1 Cuadros, gráficos estadísticos y su interpretación. 5.3 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS TERMINALES. 5.3.1 En relación a las hipótesis jurídicas de trabajo. 5.3.1.1 Presentación de las Hipótesis Jurídicas. 5.3.1.1.1 Hipótesis General. 5.3.1.1.2 Hipotesis Específicas. 5.3.1.2 Verificación de las Hipotesis Jurídicas de Trabajo. 5.3.2 En relación a los objetivos de investigación.

#### **5.1 PRESENTACION DE RESULTADOS**

##### **5.1.1 Características de la población encuestada**

La presentación de los resultados constituye una de las últimas etapas del proceso de investigación, su importancia radica en que permite conocer y criticar, corregir y socializar el producto tanto en su contenido como en su forma del problema jurídico objeto de investigación.

El desarrollo del quinto capítulo de la presente tesis jurídica fue desarrollado básicamente por medio de una encuesta aplicada a profesionales graduados de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas en su mayoría en Ejercicio libre de la Profesión en el Municipio de San Salvador y Mejicanos en vista que si bien en cierto la delimitación temporal se ha enfocado a Jueces y Magistrados de lo Civil su colaboración tanto de jueces como secretarios con respecto a la investigación en comento fue totalmente nula, a excepción de un ex magistrado suplente de la Sala de lo Civil, por lo que para completar el presente estudio se tuvo que acudir a encuestar a profesionales litigantes en derecho civil respectivamente, para la recolección de información empírica y jurídica durante la fase de investigación de campo, que permitió finalmente una apreciación, ilustración e interpretación sobre el abordaje real y empírico del

problema jurídico objeto de estudio, que como ya se hizo mención es: la **encuesta**, la cual se caracteriza por ser de carácter anónimo y diseñada por regla general sobre la base de preguntas cerradas, que en el caso en comento fue estructurada dicha encuesta de 15 ítems, y aplicada sucesivamente a una muestra de 9 profesionales en derecho litigantes en materia civil, que constituyo la base para un análisis cuantitativo del problema de investigación.<sup>50</sup>

Entre estos profesionales encuestados entre el dos y siete de julio del año dos mil siete podemos identificar por lo menos los siguientes: Dr. Jorge Armando Ángel Calderón, Licda. Francisca Elba Moran Zepeda, Lic. Adolfo Epifanio Domínguez Palacios, Lic. Julio Ernesto Pérez Herrera, Lic Francisco Adrián Martínez, Licda. Ana Cecilia Santos Méndez, Lic. Fernando Ramón Jarquin, Etc.

---

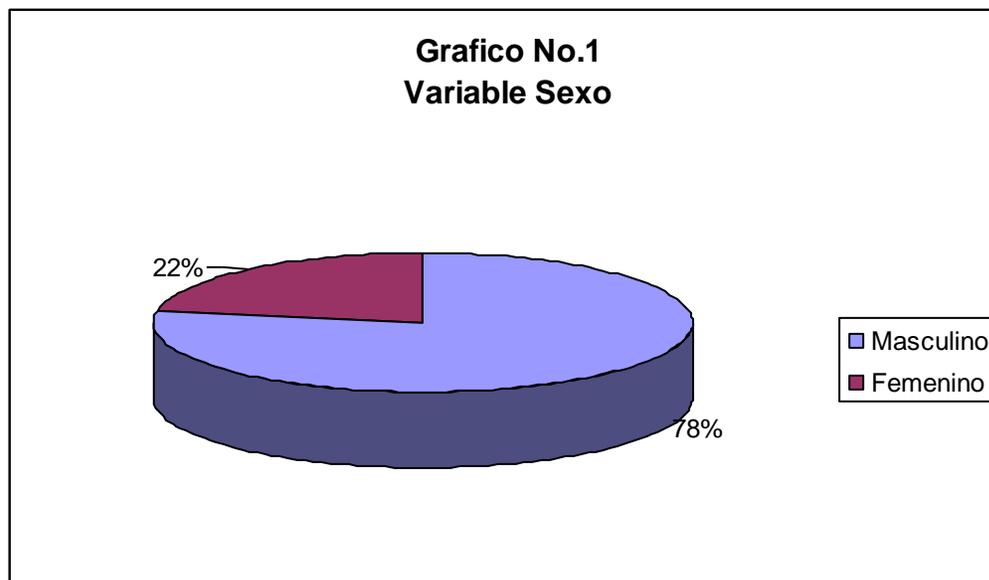
<sup>50</sup> **COMENTARIO:** Para la interpretación y análisis acerca de las respuestas obtenidas durante el desarrollo de la encuesta en la investigación de campo esta se auxiliara en su oportunidad por medio de la presentación e interpretación de cuadros y gráficos estadísticos, los cuales constituyen elementos esenciales junto a la entrevistada estructurada para la verificación de las hipótesis jurídicas y los objetivos de la investigación en relación a la problemática en estudio.

## 5.2 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

### 5.2.1 Cuadros, Gráficos Estadísticos y su interpretación

#### **A- DATOS GENERALES PARA EL ESTUDIO** **1 DISTRIBUCION TOTAL DE LA POBLACION** **ENCUESTADA POR LA VARIABLE SEXO**

CUADRO No.1						
Variable Sexo	Profesionales Masculinos		Profesionales Femeninas		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
		7	78%	22%		9



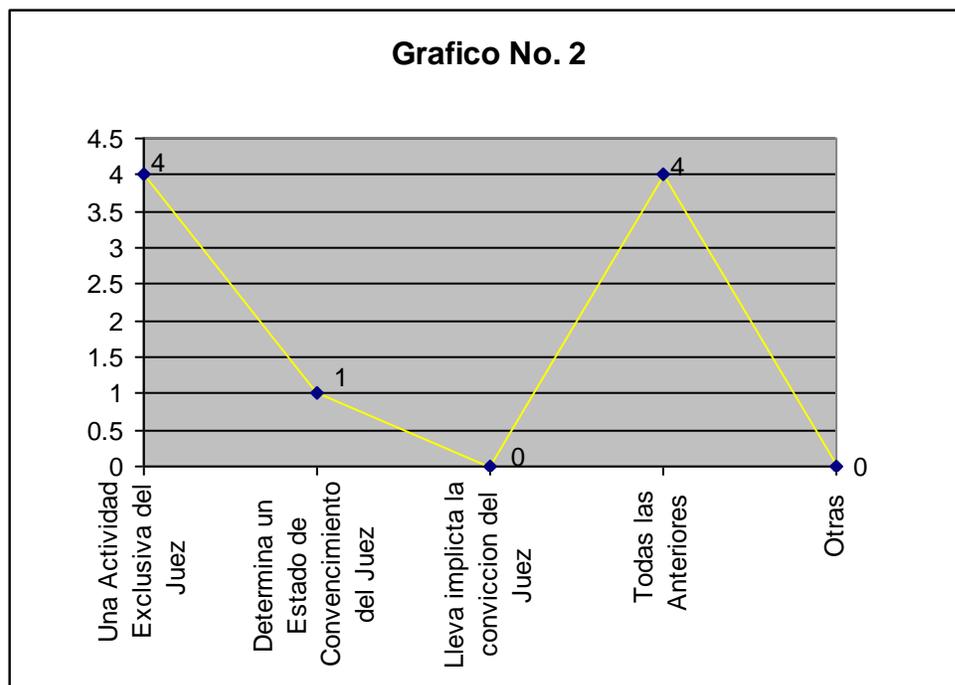
**NOTA INTERPRETATIVA:** De un total de nueve encuestados profesionales en derecho litigantes en materia civil, realizada entre la semana del dos al siete de julio del año dos mil siete, los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes: siete personas del sexo masculino, que representa el 78% de la población encuestada de los cuales cuatro eran solteros, un acompañado y dos casados, oscilando sus edades entre treinta y setenta años, y el tiempo que tienen de ejercer dicha profesión esta entre el rango de los cuatros a mas de treinta años; por otra parte se encuestaron a dos personas del sexo femenino, que representa el 22% de la población encuestada de las cuales una era casada y otra soltera , oscilando sus edades entre treinta y cuarenta y cinco años y el tiempo que tienen de ejercer dicha profesión esta entre

el rango de los cuatros a mas de seis años respectivamente, resultados que se obtiene de la pregunta uno a la cinco de la encuesta para la recopilación de datos generales de la población encuestada objeto de estudio.-

**Preg. No. 6. ¿Como Caracterizaría usted en general la valoración de la prueba en el proceso civil Salvadoreño?**

CUADRO No.2

Preg. No. 6. ¿Cómo Caracterizaría usted en general la valoración de la prueba en el proceso civil?	Una Actividad Exclusiva del Juez		Determina un Estado de Convencimiento del Juez		Lleva implícita la convicción del Juez		Todas las Anteriores		Otras	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
	4	44%	1	12%	0	0%	4	44%	0	0%



**NOTA INTERPRETATIVA:** De un total de nueve encuestados profesionales en derecho litigantes en materia civil al cuestionarles desde su punto de vista personal como caracterizarían de manera generalizada la valoración de la prueba en el proceso civil, de los nueve encuestados cuatro de ellos expresaron que es una actividad exclusiva del Juez lo que

representa el 44% del total de la población encuestada, ya que solamente el juez es el que puede valorar prueba en el proceso civil, y es el que esta facultado para efectuarla y solo el funcionario judicial es el que necesita valorar los elementos de prueba para resolver el caso que le han encomendado. Por otra parte cuatro de los encuestados respondieron que todas las anteriores, que representa también un 44% del total de la población encuestada objeto de estudio expresando que es el juez de lo civil el que dirime el conflicto entre las partes pero además aclarando que el juez de lo civil no solo valora prueba además enjuicia y aprecia prueba. Finalmente solo un encuestado respondió que caracterizaría la valoración de la prueba en el proceso civil como un estado de convencimiento entre la prueba y el juez que presenta el 11% del total de la población encuestada objeto de estudio,

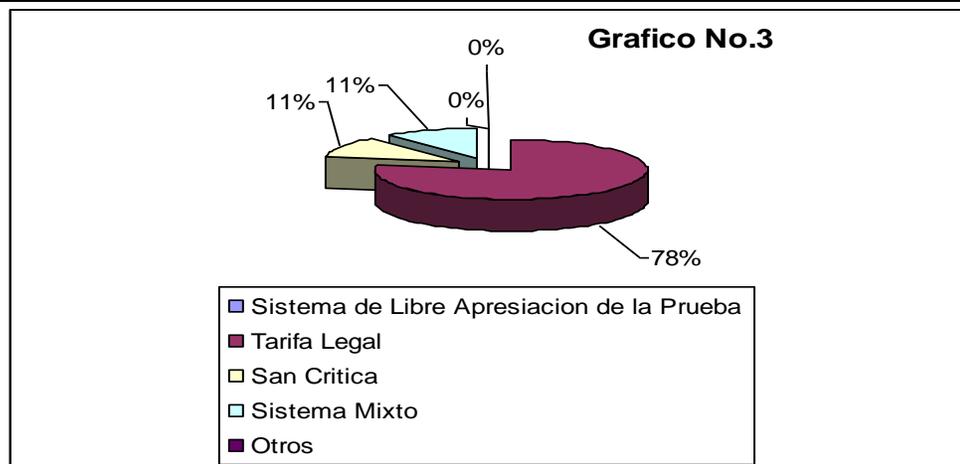
**Preg. No. 7.**

**Según su Conocimiento acerca de los sistemas de valoración de la prueba ¿Cual de ellos considera que es el Sistema de Valoración de la Prueba mas apropiado para valorar específicamente prueba pericial vertida en Juicio Civil?**

CUADRO No.3

Preg. No.7	Sistema de Libre Apreciación de la Prueba		Sistema de Tarifa Legal		Sana Critica		Sistema Mixto		Otros	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
	0	0%	7	78%	1	11%	1	11%	0	0%

Grafico No.3



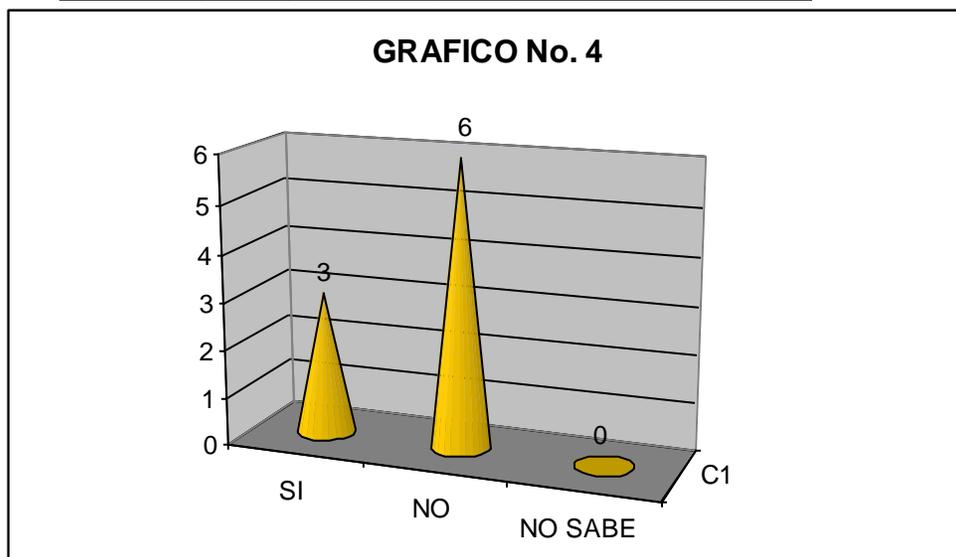
**NOTA INTERPRETATIVA:** De un total de nueve encuestados profesionales en derecho litigantes en materia civil al cuestionarles según su conocimiento cual considera que es el

sistema de valoración de la prueba adecuado para valorar prueba pericial vertida en juicio civil, de un total de nueve encuestados siete de ellos contestaron que la tarifa legal lo que representa el 78% del total de la población encuestada, siendo las razones que el sistema de tarifa legal se explica por si solo mientras uno de los encuestados manifestó que es la sana crítica y uno de ellos el sistema mixto.

### Preg. No.8

**¿Permite El Sistema de Valoración de la Prueba Tasada al Juez de lo civil Fallar en virtud de su conocimiento Jurídico, Doctrinario y Jurisprudencial acorde a lo dictado de su trayectoria y experiencia profesional?**

CUADRO No.4								
Preg. 8	SI		NO		NO SABE		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
	3	33%	6	67%	0	0%	9	100%



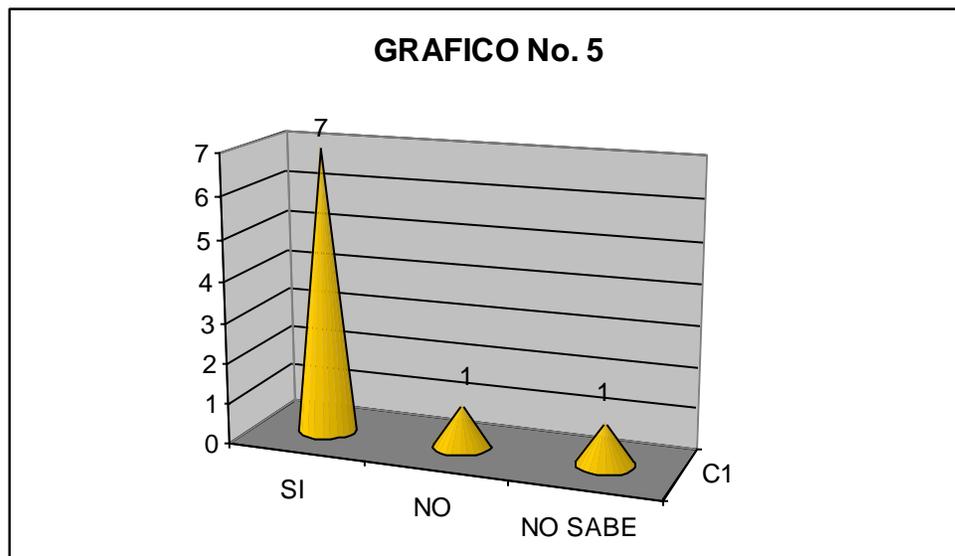
**NOTA INTERPRETATIVA:** De un total de nueve encuestados profesionales en derecho litigantes en materia civil al cuestionarles si el Sistema de valoración de la prueba de la Tarifa legal le permite al juez civilista fallar según su conocimiento, jurídico, doctrinal y jurisprudencial, a corde a lo dictado su trayectoria profesional, 67% de la población encuestada respondió que no, ya que la prueba tasada por anticipado ya le señala al juez el grado de probanza que debe de atribuir a determinado medio de prueba y por lo tanto aunque el juez civilista no este de acuerdo con ello esta obligado a fallar como la ley manda, y solo un reducido 33% del total de la población encuestada respondió que por medio del sistema de tarifa legal el juez puede fallar

según su conocimiento, jurídico, doctrinario y jurisprudencial, mas no justificaron razón de su respuesta.

**Preg. No.9**

**¿Valorar la prueba pericial a través del Sistema de Prueba Tasada, tiene como consecuencia que el Juez de lo civil se ve constreñido a fallar acorde a directrices previamente determinadas?**

CUADRO No.5								
Preg. 9	SI		NO		NO SABE		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
	7	78%	1	11%	1	11%	9	100%



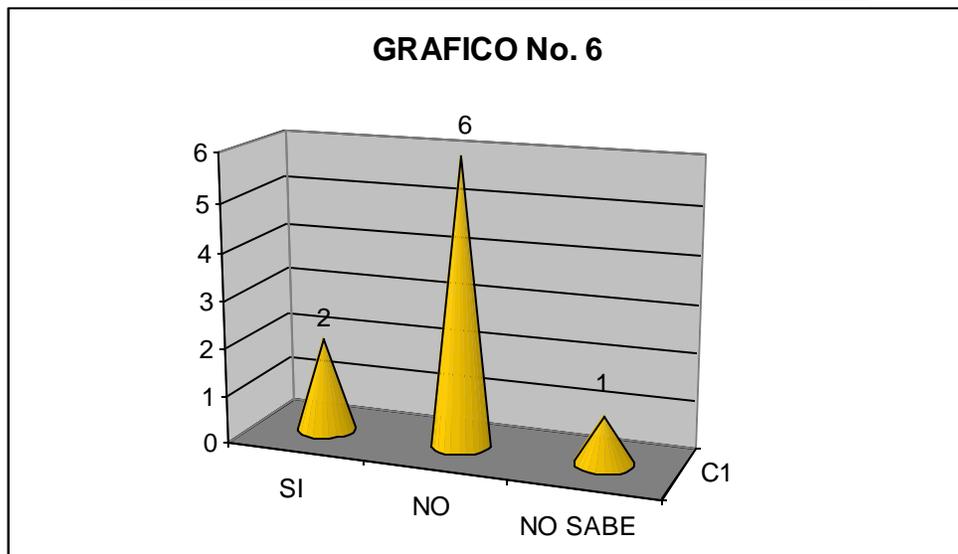
**NOTA INTERPRETATIVA:** De un total de nueve encuestados profesionales en derecho litigantes en materia civil al cuestionarles si consideraban que si la prueba pericial valorada por el sistema tasado el juez de lo civil se ve constreñido a fallar a directrices previamente determinadas, un 78% respondió que si ya que la prueba tasada le señala al juez por anticipado el grado probatorio que debe de atribuirle a determinado medio de prueba sobre todo en caso de prueba pericial como prueba caligráfica, dactiloscópico, de falsedad de documentos etc.

### Preg. No.10

**¿Considera Usted que el Sistema de Valoración de la Prueba Tasada ofrece fallos uniformes y en consecuencia garantiza un ambiente de mayor seguridad jurídica?**

CUADRO No.6								
Preg. 10	SI		NO		NO SABE		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
	2	22%	6	67%	1	11%	9	100%

**GRAFICO No. 6**

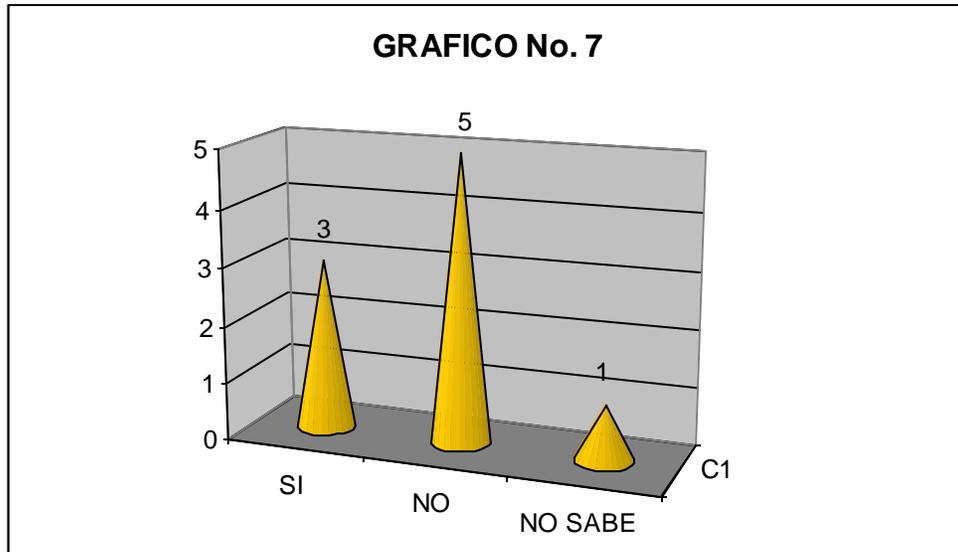


**NOTA INTERPRETATIVA:** De un total de nueve encuestados profesionales en derecho litigantes en materia civil al cuestionarles si consideraban que el sistema de valoración de la prueba ofrece fallos uniformes y en consecuencia garantiza un ambiente de mayor seguridad jurídica, un 67% respondió que no, debido a la estructura con la que opera el sistema de la tarifa legal ya que es un sistema matemático y aritmético que señala por anticipado el grado de eficacia probatoria que el juez debe atribuir a determinado elemento de prueba y si estos es así los fallos de los jueces de los civil al valorar prueba pericial no pueden ser uniformes y mucho menos garantizar seguridad jurídica a las partes, incluso uno de lo encuestados menciono una frase del tratadista COUTURE que dice: "que cuando entre en conflicto la justicia y el derecho, prevalecerá la justicia", pero si la prueba pericial continua siendo valorada por prueba tasada no prevalece la justicia en un caso determinado sino el derecho, tal es el caso del artículo 408 del código de procedimientos civiles.

### Preg. No.11

**¿Estará respondiendo eficazmente el sistema de valoración de la prueba tasada en la apreciación de la prueba pericial de los Juzgados de lo Civil de San Salvador a la realidad y necesidad Jurídico Procesal Civilista Salvadoreña?**

CUADRO No.7								
Preg. 11	SI		NO		NO SABE		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
	3	33%	5	56%	1	11%	9	100%



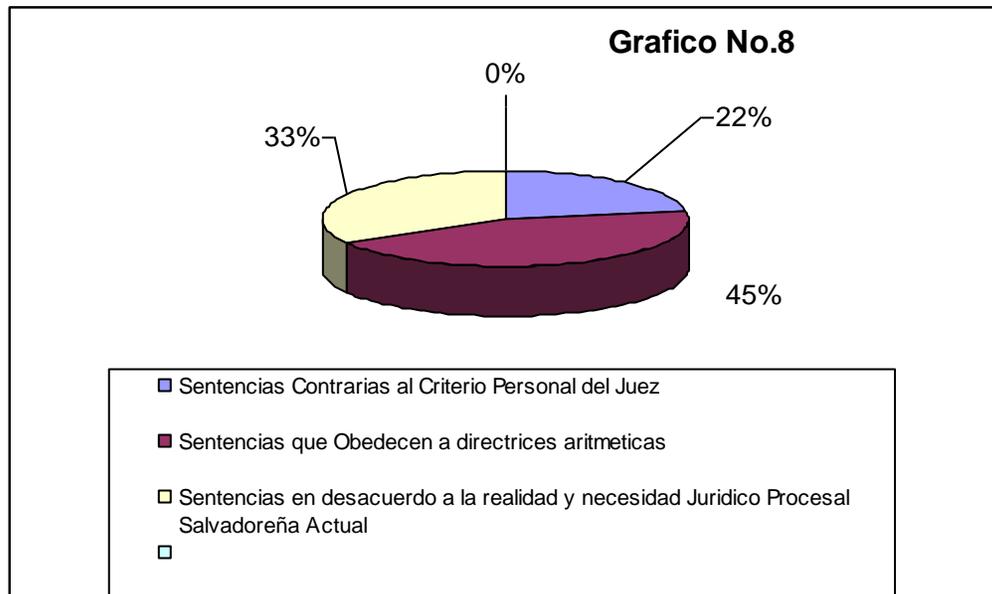
**NOTA INTERPRETATIVA:** De un total de nueve encuestados profesionales en derecho litigantes en materia civil al cuestionarles si estaría respondiendo el sistema de valoración de la prueba tasada en la apreciación de la prueba pericial por lo jueces de lo civil a la necesidad y realidad jurídico procesal salvadoreña, el 56% respondió que No, ya que la prueba pericial esta basada en conocimientos técnicos científicos, tal es el caso del articulo 415 del Código de procedimientos civiles sola la preferencia de las pruebas, la prueba pericial se encuentra en el 9º lugar, pero en el caso de cotejo de letras, la falsedad de documentos etc, es una prueba principal, por lo que en estos casos el sistema de tarifa legal por ser anticuado no esta acorde a la realidad y necesidad jurídico procesal salvadoreña sobre todo para valorar prueba pericial, ya que la tarifa legal deja de fuera elementos que pudieron haberse tomado en cuenta para llegar a la verdad de los hechos alegados en juicio.

**Preg. No.12**

**¿Qué tipo de resoluciones considera que se estarían emitiendo en los Juzgados de lo Civil de San Salvador donde el Sistema de Valoración de la Prueba Tasada le señala por anticipado al Juez el grado de valor que debe de atribuirle ha determinado medio de prueba?**

CUADRO No.8

Preg. No.12	Sentencias Contrarias al Criterio personal del Juez		Sentencias que obedecen a directrices aritméticas		Sentencias en desacuerdo con la realidad y necesidad jurídico procesal salvadoreña actual		Otros	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
	2	22%	4	45%	3	33%	0	0%

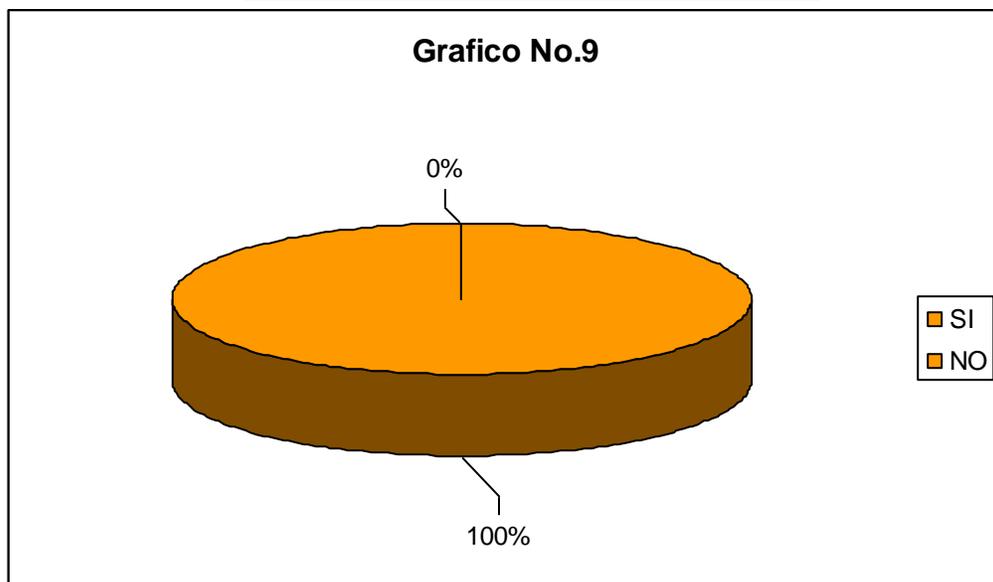


**NOTA INTERPRETATIVA:** De un total de nueve encuestados profesionales en derecho litigantes en materia civil al cuestionarles según su opinión personal que tipo de resoluciones considera que estarían emitiendo en los juzgados de lo civil si a través de prueba tasada esta ya por anticipado le señala al juez el grado de eficacia probatoria que debe de atribuir a determinado medio de prueba sobre todo en casos de prueba pericial, un 45% opina que son sentencias que obedecen a directrices aritméticas por la forma mecánica con la que opera dicho sistema, un 33% sentencias en desacuerdo a la realidad y necesidad jurídico procesal salvadoreña, y un 22% coinciden que son sentencias contrarias al criterio personal del juez.

### Preg. No.13

**¿Considera Usted que el Sistema de la Prueba Tasada es un sistema de valoración propio de estructuras o de ordenamientos procedimentales que han colapsado ante el surgimiento de nuevos y mas sofisticados sistema de valoración de la prueba compatibles con las mas nuevas tendencias del Juicio Oral?**

CUADRO No.9						
Preg. No. 13	SI		NO		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
	9	100%	0%	0%	9	100%

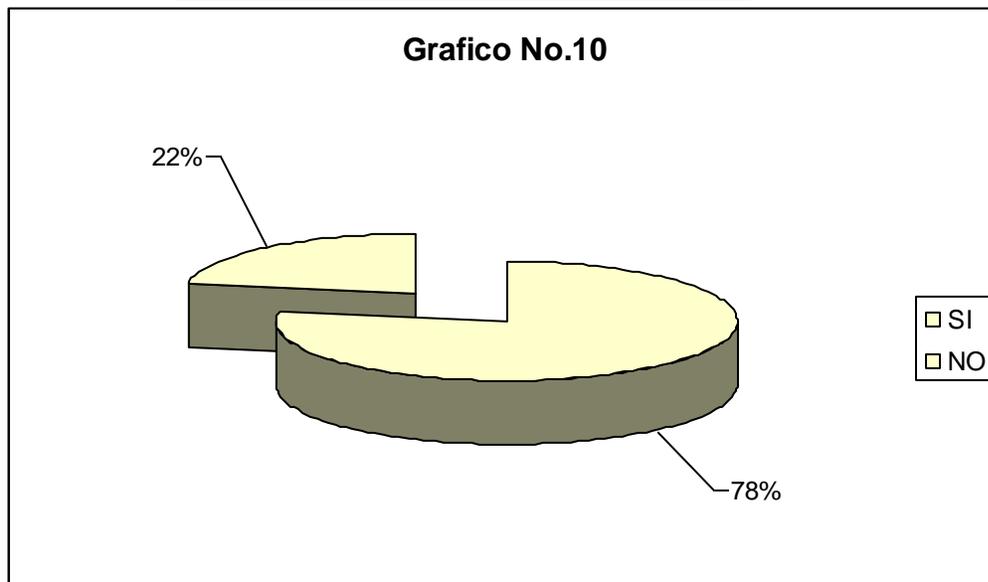


**NOTA INTERPRETATIVA:** De un total de nueve encuestados profesionales en derecho litigantes en materia civil el 100% opina que el sistema de la prueba tasada es un sistema de valoración propio de estructuras u ordenamientos procedimentales que han colapsado ante el surgimiento de nuevos y mas sofisticados sistema de valoración de la prueba compatibles con las mas nuevas tendencias del juicio oral, debido a que a realidad es cambiante y por lo tanto no permite sujetarse por lo tanto a un sistema de valoración como la prueba tasada que ya es tan antigua como el código mismo, ya que se debe de responder en estos casos a criterios de justicia y equidad sobre directrices del juzgador.

**Preg. No.14**

**Según el Anteproyecto del Código de Procedimientos Civiles y mercantiles el Sistema de Valoración de la Prueba Tasada se reserva únicamente para valorar prueba instrumental ¿Esta de acuerdo en ello? ¿Que opinión le merece?**

CUADRO No.10						
Preg. No. 14	SI		NO		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
	7	78%	2%	22%	9	100%



**NOTA INTERPRETATIVA:** De un total de nueve encuestados profesionales en derecho litigantes en materia civil el 78% esta de acuerdo que según el Anteproyecto de Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles la prueba tasada se reserve únicamente para valorar prueba instrumental ya que el juez no debe de ser solo un autómata que maquila juicios, por medio de esta reforma se estaría dando facultades mas amplias al juez al valorar prueba, en contraposición a un 22% de los encuestados que opino lo contrario ya que la prueba tasada no solo debe de limitarse a valorar prueba instrumental debe de ser mas amplio en ese sentido.

## **5.3 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS TERMINALES**

### **5.3.1 En relación a las hipótesis jurídicas de trabajo**

Etimológicamente la palabra hipótesis viene del idioma griego y significa poner abajo, someter; tiene raíces semejantes al vocablo latino suposición. En ambos casos significan “La aceptación provisional de una afirmación acerca de algún hecho, o de alguna relación funcional, como cierta, aun cuando no tenga base experimental adecuada y suficiente.”<sup>51</sup>

Por otra parte las hipótesis de trabajo es una afirmación categórica que aun no ha sido sometida a verificación, de tal modo que no se puede decir de ella que es falsa o verdadera; lo único que se puede aseverar es si es pertinente con el problema de investigación o es cierta a partir de la información disponible en ese momento.

La hipótesis de Trabajo tanto la de carácter general como la investigación específica que hasta este momento se presenta como parte de la presente investigación son:

#### **5.3.1.1 Presentación de las Hipótesis Jurídicas.**

##### **5.3.1.1.1 Hipótesis General.**

“La prueba pericial vertida en juicio civil y valorada por el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal en los juicios ordinarios civiles de San Salvador le señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio, generando como consecuencia

---

<sup>51</sup> **Ibíd.** Pág. 100

sentencias en las que el juez falla en contra de su convencimiento y criterio personal por lo tanto dicho sistema no esta respondiendo eficazmente a la realidad y necesidad jurídico procesal civilista salvadoreña”.

#### **5.3.1.1.2 Hipótesis Específicas:**

1. “En los Juzgados de lo civil de San Salvador, la prueba pericial valorada solamente por el sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal vuelve mecánica la función del juez, y por lo tanto una maquina registradora de Ley”.

2. “Los Jueces de lo civil de san salvador al valorar dictámenes periciales bajo el sistema de valoración de la prueba tasada, se vuelven mecánicos en su función generando como consecuencia sentencias en contra de su convencimiento y criterio personal.”

3. “Los jueces de lo civil de San Salvador al sentenciar en contra de su convencimiento y criterio personal por la forma mecánica que opera el sistema de valoración de la prueba tasada, sobre todo en casos de prueba pericial, evidencia que dicho sistema no esta respondiendo eficazmente a la realidad y necesidad jurídica procesal civilista salvadoreña”.

#### **5.3.2 Verificación de las hipótesis jurídicas de trabajo**

**En relación a la hipótesis Jurídica General:** Si bien es cierto el Código de Procedimientos Civiles plantea cuatro medios de valoración de la prueba entre ellos el de la tarifa legal que le señala por anticipado al Juez el grado de eficacia probatoria que debe de atribuir a determinado elemento de prueba, y sobre todo cuando se trata de valorar prueba pericial vertida en juicio civil y sumado a la misma forma mecánica con que opera dicho sistema de

valoración de la prueba, se ha comprobado a través de la investigación de campo y teórica que esto genera como letal consecuencia sentencias en las que el juez se obliga a fallar en contra de su convencimiento y criterio personal ya que la tarifa legal se explica por si solo y la valoración de la prueba en estos casos no depende del juez sino de lo que aritméticamente señala por anticipado ya la ley, y así lo expresa un 78% de la población encuestada a través de la pregunta No. 9 de la encuesta, manifestando un 69% de dicha población que el Sistema de Tarifa Legal no permite al juez fallar en virtud de su conocimiento jurídico, doctrinario y Jurisprudencial y experiencia profesional, por lo que dado la situación anterior este sistema de valoración de la tarifa legal no esta respondiendo eficazmente a la realidad y necesidad jurídico procesal civilista salvadoreña para valorar prueba pericial vertida en juicio civil, así lo manifiesta un 56% de la población objeto de estudio a través de la pregunta numero 11 de la encuesta. Por lo anteriormente expuesto puede decirse que la Hipótesis General de la Investigación se ha cumplido en su totalidad.

**En relación a la hipótesis Especifica No. 1:** El 78% de la población encuestada objeto de estudio expresa a través de la pregunta No. 9 de la encuesta, que efectivamente valorar prueba pericial a través del sistema de prueba tasada tiene como consecuencia en que el Juez se ve constreñido a fallar acorde a directrices previamente determinadas, y la realidad que esto efectivamente es la verdad real y no formal, porque en estos casos se mecaniza la función del juez convirtiéndolo en una maquina registradora de ley determinado por la misma forma mecánica con la que opera dicho sistema de valoración de la prueba obligando en muchos de los casos a fallar incluso en contra de su criterio personal así lo expresa un 45% de la población objeto de estudio a través de la pregunta No. 12 de la encuesta es decir sentencias que obedecen a directrices aritméticas. Por lo anteriormente expuesto puede

decirse que la Hipótesis Especifica No. 1 de la Investigación se ha cumplido en su totalidad.

**Respecto a la Hipótesis Específica No. 2 :** El hecho de de que el Juzgador Civil a pesar de su trayectoria profesional y de experiencia no falle en algunos de los casos acorde a su criterio personal sino como la ley obliga como es el caso de la Tarifa Legal, generaría como consecuencia evidentemente sentencias en contra de su convencimiento y criterio personal y así lo manifiesta un 22% de la población encuesta sumado a un 45% que expresa que las sentencias producto de la tarifa legal son obedecientes a directrices aritméticas sumado a un 33% que refleja que dichas sentencias por lo tanto no esta de acorde a la realidad y necesidad jurídico procesal salvadoreña actual, a pesar que un 78% de la población encuestada por medio de la pregunta 7 de la encuesta expresa que es el sistema de la tarifa legal el Sistema de valoración de la Prueba mas apropiado para valorar prueba pericial vertida en juicio civil. Por lo anteriormente expuesto puede decirse que la Hipótesis Especifica No. 2 de la Investigación se ha cumplido en su totalidad.

**Respecto a la Hipótesis Específica No. 3:** Por lo tanto si por medio de la Tarifa Legal al valorar prueba pericial en Juicio Civil da como consecuencia sentencias en contra del convencimiento y criterio personal del Juez por la forma mecánica, aritmética y matemática con que opera dicho sistema deja entre ver que se deja de fuera la experiencia profesional del juez y por lo tanto un ataque a la ética del mismo, por ser un sistema de valoración de la prueba que no da oportunidades matemáticas mas allá de lo que establece la Ley, es un sistema de valoración de la prueba que no esta respondiendo a la necesidad Jurídico Procesal Civilista Salvadoreño donde en los tribunales de lo civil y mercantil existe un gran mora judicial y así lo manifiesta un 56% del total de la población objeto de estudio, incluso un 78% de ellos opina que es factible

la ubicación y aplicabilidad que el Anteproyecto de la Ley Procesal Civil y Mercantil le da a la Tarifa Legal que la reserva únicamente para valorar prueba instrumental, pregunta numero 14 de la encuesta, sumado a un 100% del total de la población encuesta que expresa que la prueba tasada es un sistema de valoración propio de estructuras u ordenamientos procedimentales que han colapsado ante el surgimiento de nuevos y mas sofisticados sistemas de valoración de la prueba compatibles con las mas nuevas tendencias del Juicio Oral, basta con ver el articulo 415 del Código de Procedimientos Civiles respecto de la preferencia de las pruebas donde la prueba pericial tiene el noveno lugar de preferencia. Por lo anteriormente expuesto puede decirse que la Hipótesis Especifica No. 3 de la Investigación se ha cumplido en su totalidad.

### **5.3.3 En relación a los objetivos de investigación**

La información que hasta este momento se presenta ha constituido una tesis jurídica que reúne las características de lo teórico- practico distribuido en seis capítulos que se encuentra enfocado a exponer: “La eficacia de la prueba pericial valorada por los jueces de lo civil de San Salvador durante los años: 2004-2006” por lo que se puede decir que el objetivo general de la presente investigación que se planteo en el diseño ha sido cumplido en su totalidad.

A la vez los cuatro objetivos específicos planteados originalmente en el diseño han sido cumplidos en su totalidad, ya que se ha logrado determinar el nivel de eficacia de la prueba pericial cuando esta es valorada por el sistema de tarifa legal, prueba pericial que se encuentra entre el noveno lugar de la preferencia de las pruebas según el articulo 415 del Código de Procedimientos Civiles y que dicho sistema por se obsoleto ya no esta respondiendo a la necesidad y realidad jurídico procesal civil salvadoreño y como plantea el

Anteproyecto del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles este se sistema de tarifa legal se reserve únicamente para valorar prueba instrumental.

Por otra parte se realizo un rastreo histórico sobre la problemática en estudio sobre dos ejes temáticos los antecedentes históricos de la prueba pericial y los antecedentes históricos del Sistema de Tarifa legal mismos que a través del capítulo tres de la presente investigación fueron sustentados suficientemente por elementos teórico, doctrinarios y fundamentos legales en relación a la problemática en estudio cumpliéndose por lo tanto el objetivo número dos y tres y cuatro de la presente investigación.

Así también mediante la exposición del cinco y seis de la presente tesis jurídica se cumplió el objetivo específico cinco y seis de la presente investigación ya que se realizo una investigación por medio de la técnica de la encuesta aplicada y dirigida que permitió una apreciación empírica respecto a la problemática en estudio y de los resultados obtenidos tanto empírico como teórico se estuvo en la facultad de elaborar conclusiones y propuestas concretas así como de una readecuación del sistema de prueba tasada como lo plantea el Anteproyecto de Ley Procesal Civil y Mercantil que se reserva únicamente para valorar prueba instrumental.

## **CAPITULO SEIS**

### **CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES**

**SUMARIO:** 6.1 CONCLUSIONES. 6.2 RECOMENDACIONES.

#### **6.1 CONCLUSIONES**

- El sistema de valoración de la prueba tasada o tarifa legal, sistema matemático o aritmético es un sistema antiguo propio del derecho procesal español adaptado a la actualidad que le señala por anticipado al juez de lo civil en este caso el grado de eficacia que de atribuir a determinado medio probatorio que en el caso que nos ocupa es sobre prueba pericial;
- La Prueba Legal o Tasada en El Salvador en materia civil, ha sido imperante desde el año 1857 hasta la actualidad regida por el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles con respecto a la preferencia probatoria, siendo un evidente sistema dominante de medición de la prueba mas que de valoración de la prueba propiamente dicha.
- En vista que el Sistema de Tarifa Legal ya la ley con anticipación le señala al juzgador la eficacia de los distintos medios probatorios fijados mediante reglas vinculantes al juez este debe ceñirse a ellas con prescindencia de su convicción personal, ya que la valoración de la prueba en este caso no depende del juez ya que este se encuentra previamente regulada por la Ley y el juzgador debe de aplicarla literalmente como se prescribe fuere cual fuere su criterio personal.

- Por medio del Sistema de Valoración de la Prueba tasado se mecaniza la función del Juez convirtiéndolo en una máquina registradora de Ley determinado por la misma mecánica con la que opera dicho sistema, porque incluso este sistema es determinante en los fallos de los jueces de lo civil cuando preside la tarifa legal obligando incluso en muchos de los casos a los jueces a fallar en contra de su convencimiento y criterio personal lo que se vuelve un ataque a su ética profesional como juez, en tan importante fase del proceso civil, quitándole personalidad, impidiéndole aplicar un criterio personal.
- Un proceso civil está condenado de antemano si prueba pericial es valorado por prueba tasada se tiene como fin la declaración de la verdad con una simple apariencia formal contrario a la verdad real, generando como consecuencia una separación entre la justicia y la sentencia, se convierte el proceso en una competencia de alegaciones y propicia a las habilidades contrarias a la ética.
- El Sistema de valoración de la prueba tasada es un sistema que no da oportunidades matemáticas más allá de lo que establece la ley, incluso sobre la valoración personal del Juez, dado que si la ley señala que dos peritos uniformes o uno solo en su dictamen hacen plena prueba el juez no puede fallar más allá de lo que matemáticamente le señala la ley, es decir es un sistema de valoración de la prueba que no está respondiendo eficazmente a la necesidad y realidad jurídico procesal civilista salvadoreña.

## **6.2 RECOMENDACIONES**

- El Sistema de Tarifa Legal debe reservarse únicamente y tal y como lo Plantea el Anteproyecto del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles para valorar prueba instrumental ya que en si no es un sistema de valoraron sino de medición; y ya no su aplicación de manera generalizada para que este de acorde a la realidad jurídico procesal salvadoreña y de esta manera descargar un poco menos la mora judicial que existe en los tribunales de lo civil.
- En Caso de entrar en Vigencia el Anteproyecto del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles la Asamblea legislativa debe de proporcionar por mandato de su atribución constitucional según el artículo 131 Num. 5 la interpretación autentica sobre la Tarifa Legal y como lo señalan los doctrinarios sus ventajas e inconvenientes para de esta manera evitar que jueces de lo civil fallen en el futuro a directrices previamente determinadas y donde la tarifa legal sirva para valorar prueba instrumental exclusivamente, ya no en cotejo de letras, pruebas caligráficas, dactiloscópicas, en general prueba pericial.
- Respecto de la preferencia de las pruebas debe de reformarse el articulo 415 del Código de Procedimientos Civiles ya que no es posible que actualmente la prueba pericial tenga la calidad de prueba preferente en el noveno lugar según la ley, mas bien debe de estar en los primeros lugares, ya que pruebas tan importantes pruebas como caligráficas, dactiloscópicas, en general prueba pericial, no puede obviarse o restársele importancia frente a otros medios de prueba.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **LIBROS**

ARANGIO.-RUIZ, VICENTE. **Historia del Derecho Romano**. Cuarta edición, editorial Reus, S.A.; Madrid, España, 1980

CARNELUTTI, FRANCISCO. **La Prueba Civil**. Buenos Aires, Argentina, 1976.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Líneas y criterios jurisprudenciales de la Sala de lo Civil**. Centro de Documentación Judicial, 2001.

COUTURE, EDUARDO J. **Fundamentos Del Derecho Procesal Civil**. Ediciones de palma buenos aires, 1977.

DELLEPIANE, ANTONIO. **Nueva Teoría General de la Prueba**. Edit. Temis, Bogotá 1961.

DÍAZ SOL, JOSÉ MIGUEL; **“La Prueba por pericia dentro del proceso penal”**; versión mimeografiada; San Salvador, El Salvador; 1967

GUASP, JAIME. **Derecho Procesal Civil**. Tomo I. 3º edición corregida, Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1968.

IGLESIAS MEJIA, SALVADOR. **Guía para la Elaboración de Trabajos de Investigación Monográfico o Tesis**. San Salvador, El Salvador. Imprenta Universitaria. 3º edición Corregida y Aumentada.

LÓPEZ AGUILA, ERIK NAPOLEÓN. **¿Cómo se Inicia Una Investigación Científica?. El Planteamiento del Problema de Investigación**. San Salvador, El Salvador. Impresión Libre, 1º edición, 1997.

MONTERO AROCA, JUAN. OTROS. **El nuevo proceso civil.** Ley 1/2000.

ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. **Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas.** San Salvador, El Salvador. Imprenta Universitaria .Editorial San Salador, El Salvador. junio de 1999.

ROJAS SORIANO, RAÚL. **Guía para realizar Investigaciones sociales.** México. Vigésima primera edición, Plaza y Valdez, 1998.

SAMPIERI, ROBERTO. OTROS. **Metodología de la Investigación.** México, Buenos Aires, otros. Editorial MC GRAW-HILL, Interamericana. Tercera Edición, 1989.

SANTO, VÍCTOR DE. **La prueba Judicial.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Universidad. 1994. 2º edición actualizada.

WITKER, JORGE. **Como elaborar una tesis en Derecho.** Pautas metodologicas y técnicas para el estudiante o investigador del Derecho. Adaptada a la normativa española de German Porras Olalla. Editorial Civitas, S.A. 1986, Madrid, España.

## **DICCIONARIOS**

CABANELLAS, GUILLERMO. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,** 1982.

**Diccionario de Derecho Procesal.** 2º edición. Editorial Universidad SRL. Talcahuano 287, Buenos Aires. Impreso en la Argentina, 1964.

OSORIO, MANUEL. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.** Editorial Heliasta. 26º edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, 1988.

PALLARES, EDUARDO. **Diccionario de Derecho Procesal Civil**. Vigésima cuarta edición. Editorial Porrúa. Av. Republica Argentina, 15, México, 1986.

## **TESIS**

DE LA PAZ LIZAMA, GLORIA Y OTRO. **De la prueba pericial en el proceso penal**. Noviembre de 1991. Tesis. Universidad de El Salvador.

RAMÍREZ FUENTES, RODOLFO ESTEBAN. **Breves comentarios acerca de la prueba en la legislación común salvadoreña**. Octubre de 1996. Universidad Salvadoreña, Alberto Masferrer.

RAMÍREZ GARCIA, JORGE ALBERTO. **Eficacia procesal de los sistemas de valoración de la prueba en materia penal y factores que inciden en esta**. Noviembre de 1977. Universidad Tecnológica de El Salvador.

RAMIREZ GUATEMALA, ERNESTO. **Admisibilidad y pertinencia de la prueba en materia civil**. Tesis Doctoral. 1970. Universidad de El Salvador.

PORTILLO, JOEL ESAÚ. **Teoría de la Prueba**. Tesis Doctoral. Junio de 1971. Sección V. DE LA VALORACION DE LA PRUEBA, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

SALDAÑA, MIGUEL ÁNGEL. **“Los diferentes medios de prueba y su eficacia en el proceso de declaratoria judicial de la unión no matrimonial en el juzgado primero de familia del Departamento de Santa Ana, Año 1994 A 1999”** Santa Ana. Año 2000. UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

## **SEPARATAS**

Tomado de la separata: **Los dos sistemas fundamentales para la regulación de la prueba judicial: dispositivo o inquisitivo, y tarifa legal o libre valoración**. Universidad de El Salvador, 1999.

Dávila, Johnny Antonio. Lineamientos para una investigación jurídica, 2001.

Lavado Lucas, Como diseñar una investigación, 1999

## **INSTRUMENTOS JURÍDICOS**

### **Legislación Primaria:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR CON SUS REFORMAS.** Diciembre de 1983. DC s/n 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

### **Legislación Secundaria:**

Código de Procedimientos Civiles, Decreto Ejecutivo del treinta y uno de Diciembre, publicado en el Diario Oficial el primero de Enero de 1882.

### **Proyectos de Ley**

Anteproyecto de Ley de Procedimientos civiles y mercantiles, 2003.

# **ANEXOS**

**ANEXO NO. 1** Modelo de Cedula de Encuesta

**MODELO DE ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES Y MAGISTRADOS DE LO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ASI COMO INFORMANTES CLAVES CONOCEDORES DE LA TEMATICA EN COMENTO.**

- A) JUEZ PRIMERO \_\_SEGUNDO\_\_ TERCERO \_\_CUARTO\_\_ DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR  
B) MAGISTRADOS PRIMERO \_\_SEGUNDO\_\_ DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR PRIMERA SECCION DEL CENTRO  
C) INFORMANTES CLAVE CONOCEDOR DE LA TEMATICA EN COMENTO \_\_\_\_\_

**INTRODUCCION:** Estimado Encuestado, estamos realizando un estudio de carácter académico relacionado con la EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL VALORADA POR LOS JUECES DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, DURANTE LOS AÑOS: 2004-2006". Usted ha sido seleccionado para brindarnos información al respecto, por lo que le suplicamos su valiosa colaboración a efectos de poder orientarnos y completar nuestra tesis de graduación. De antemano gracias por su valiosa colaboración.

**A) DATOS GENERALES**

1. Nombre \_\_\_\_\_  
2. Sexo M \_\_ F \_\_ 3. Estado Familiar \_\_\_\_\_ 4. Cargo que tiene Actualmente \_\_\_\_\_  
5. Tiempo que tiene de ejercer dicho cargo \_\_\_\_\_

**B) DATOS DE OPINION**

6. ¿Como caracterizaría usted en general la Valoración de la Prueba en el proceso civil salvadoreño?  
a) Una Actividad exclusiva del Juez  
b) Determina un estado de convencimiento en el Juez  
c) Lleva implícita la Convicción del Juez  
d) Todas las Anteriores  
e) Otras

Explique

---

---

---

7. Según su conocimiento acerca del Sistema de Valoración de las Pruebas ¿Cual de ellos considera que es el Sistema de Valoración de la prueba mas apropiado para valorar específicamente Prueba Pericial vertida en Juicio Civil?  
a) Sistema de Libre Apreciación de la Prueba  
b) Sistema de Tarifa Legal  
c) Sana Critica  
d) Sistema Mixto  
e) Otros

Explique \_\_\_\_\_

---

---

---

8. Permite El Sistema de Valoración de la Prueba tasada al Juez de lo Civil fallar en virtud de su conocimiento Jurídico, Doctrinario, Jurisprudencial acorde a lo dictado de su experiencia y trayectoria profesional?

SI\_\_ NO\_\_ NO SABE\_\_

9. ¿Valorar Prueba Pericial a través del sistema de Prueba Tasada, tiene como consecuencia en que el juez se vea constreñido a fallar acorde a directrices previamente determinadas?

SI\_\_ NO\_\_ NO SABE\_\_

EXPLIQUE

---

---

---

10. ¿Considera Usted que el Sistema de Valoración de la Prueba Tasada ofrece fallos Uniformes y en consecuencia garantiza un ambiente de mayor seguridad Jurídica?

SI\_\_ NO\_\_ NO SABE\_\_

EXPLIQUE

---

---

---

11. Estará respondiendo eficazmente el sistema de valoración de la prueba tasada en la apreciación de la prueba pericial en los Juzgado de lo Civil de San Salvador a realidad y necesidad jurídico procesal civilista salvadoreña?

SI\_\_ NO\_\_ NO SABE\_\_

EXPLIQUE

---

---

---

12. ¿ Que tipo de resoluciones considera que se estarían emitiendo en los Juzgados de lo Civil de San Salvador donde el Sistema de Valoración de la Prueba Tasada le señala por anticipado al Juez previamente el grado de valor que debe atribuirle a determinado medio de prueba?

- A) Sentencias en contra del convencimiento y criterio personal del Juez
- B) Sentencias que obedecen a directrices aritméticas
- C) No acorde a la realidad y necesidad jurídico procesal civilista salvadoreña actual
- D) Otras

13. Considera usted que el Sistema de la Prueba Tasada es un sistema de valoración propio de estructuras o de ordenamientos procedimentales que han colapsado ante el surgimiento de nuevos y mas sofisticados sistema de valoración de la prueba compatibles con las mas nuevas tendencias del Juicio Oral?

SI\_\_ NO\_\_ NO SABE\_\_

EXPLIQUE

---

---

---

14. Según el anteproyecto de la Ley Procesal Civil y Mercantil el sistema de prueba tasada se reserva únicamente para valorar prueba instrumental? ¿Esta de Acuerdo en ello?, ¿que opinión le merece?

SI\_\_ NO\_\_ NO SABE\_\_

EXPLIQUE

---

---

---

15. ¿Que opinión le merece la presente investigación y que Recomendaciones podría hacernos al respecto?

---

---

---

---

---